



**A8-0326/2018**

15.10.2018

**\*\*\*I**  
**INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE (COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Gesine Meissner

Ponente de opinión (\*):  
Bas Eickhout, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

(\*) Procedimiento de comisiones asociadas – Artículo 54 del Reglamento interno

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ■ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

**Página:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	58
ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES .....	61
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA .....	63
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA .....	98
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO .....	118
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO .....	119



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE  
(COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0033),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0014/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 23 de mayo de 2018<sup>1</sup>,
  - Previa consulta al Comité de las Regiones,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Pesca (A8-0326/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> DO C 283 de 10.8.2018, p. 61.

## Enmienda 1

### Propuesta de Directiva Título 1

#### *Texto de la Comisión*

Propuesta de  
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativa a las instalaciones portuarias  
receptoras a efectos de la entrega de  
desechos de buques, por la que se deroga la  
Directiva 2000/59/CE y se modifican la  
Directiva 2009/16/CE y la Directiva  
2010/65/UE

#### *Enmienda*

Propuesta de  
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativa a las instalaciones portuarias  
receptoras a efectos de la entrega de  
desechos de buques, por la que se deroga la  
Directiva 2000/59/CE y se modifican la  
**Directiva 2005/35/CE**, la Directiva  
2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE

*(Debido a la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques).*

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(1 bis) El objetivo de desarrollo sostenible 14 de las Naciones Unidas llama la atención sobre las amenazas que suponen la contaminación marina y la eutrofización, el agotamiento de los recursos y el cambio climático, todos ellos causados principalmente por la actividad humana. Estas amenazas incrementan la presión que sufren los sistemas medioambientales, como la biodiversidad y la infraestructura natural, al tiempo que generan problemas socioeconómicos a escala mundial, incluidos riesgos para la salud, la seguridad y la economía. La Unión Europea debe trabajar para proteger las especies marinas y apoyar a las personas que dependen de los océanos,***

*ya sea para mantener su trabajo, para obtener recursos o para disfrutar de su tiempo libre.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 4**

##### *Texto de la Comisión*

(4) En las dos últimas décadas, el Convenio MARPOL y sus anexos han sido objeto de importantes enmiendas, las cuales han ido *fijando* normas y prohibiciones más estrictas en relación con las descargas de desechos en el mar por parte de los buques.

##### *Enmienda*

(4) En las dos últimas décadas, el Convenio MARPOL y sus anexos han sido objeto de importantes enmiendas, las cuales han ido *endureciendo las* normas *sobre entrega de desechos* y las prohibiciones en relación con las descargas de desechos en el mar por parte de los buques.

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*(5 bis) No obstante, la Unión debe seguir trabajando en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) en las prohibiciones de descarga de aguas residuales de los depuradores de circuito abierto y de algunos residuos de carga, a fin de lograr una regulación que sea tan estricta para los buques de navegación marítima como para los buques que navegan en las vías navegables interiores de la Unión.*

### **Enmienda 5**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 5 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(5 ter) Debe fomentarse que los Estados miembros prohíban la descarga de aguas residuales de los depuradores de circuito abierto y algunos residuos de carga en sus aguas territoriales.**

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Directiva Considerando 5 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(5 quater) El objetivo general de la Directiva es el de evitar que se viertan en el mar desechos de buques. Por lo tanto, los residuos resultantes de reparaciones y los sedimentos que se producen por la limpieza o reparación de tanques de lastre no deben estar comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva, ya que siempre se descargan en tierra cuando el buque está atracado o en dique seco. Los residuos resultantes de reparaciones y los sedimentos que se producen por la limpieza o reparación de tanques de lastre están regulados, respectivamente, por la legislación de la Unión en materia de residuos y el Convenio de la OMI para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.**

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Directiva Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(7) A pesar de esa evolución legislativa, siguen produciéndose descargas de desechos. La persistencia de las descargas se debe a una combinación de factores, entre los que destaca el hecho de

(7) A pesar de esa evolución legislativa, siguen produciéndose descargas de desechos **con unos costes medioambientales, sociales y económicos ingentes**. La persistencia de las descargas



que en los puertos no siempre se dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas, el control del cumplimiento es con frecuencia insuficiente y no se ofrecen incentivos para entregar los desechos en tierra.

se debe a una combinación de factores, entre los que destaca el hecho de que en los puertos no siempre se dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas, el control del cumplimiento es con frecuencia insuficiente y no se ofrecen incentivos para entregar los desechos en tierra.

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 bis) A pesar de las mejoras alcanzadas, el volumen de desechos alimenticios puede seguir siendo importante, especialmente en los cruceros. Las prácticas de gestión de desechos alimenticios siguen siendo un ámbito que requiere el desarrollo de prácticas de recogida separada y reutilización.*

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Directiva Considerando 7 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 ter) Hay que dispensar una acogida favorable a las iniciativas del sector pesquero encaminadas a reducir las cantidades de desechos resultantes de las actividades pesqueras o a capturar desechos plásticos, incluidos artes de pesca perdidos.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Considerando 8**

(8) Desde su entrada en vigor, la Directiva 2000/59/CE ha contribuido al incremento del volumen de desechos entregados a las instalaciones portuarias receptoras, por lo que ha sido esencial para reducir las descargas de desechos en el mar, tal como pone de manifiesto la evaluación REFIT de la Directiva.

(8) ***En virtud de la Directiva 2000/59/CE, todos los buques que hagan escala en puertos europeos ya tienen que contribuir a sufragar los costes de las instalaciones portuarias receptoras con independencia del uso efectivo de las instalaciones. De este modo,*** desde su entrada en vigor, la Directiva 2000/59/CE ha contribuido al incremento del volumen de desechos entregados a las instalaciones portuarias receptoras y ha sido esencial para reducir las descargas de desechos en el mar, tal como pone de manifiesto la evaluación REFIT de la Directiva.

## Enmienda 11

### Propuesta de Directiva Considerando 9

(9) La evaluación REFIT ha demostrado también que las incoherencias con el marco regulador del Convenio MARPOL han mermado la plena eficacia de la Directiva 2000/59/CE. Además, los Estados miembros han desarrollado interpretaciones diferentes de los conceptos esenciales de la Directiva, tales como la adecuación de las instalaciones, la notificación previa de desechos y la entrega obligatoria de desechos a instalaciones portuarias receptoras, así como de las exenciones para los buques que operan en tráfico regular. La evaluación recomendó una mayor armonización de esos conceptos y su adaptación al Convenio MARPOL para evitar una carga administrativa innecesaria tanto a los puertos como a sus usuarios.

(9) La evaluación REFIT ha demostrado también que las incoherencias con el marco regulador del Convenio MARPOL han mermado la plena eficacia de la Directiva 2000/59/CE. Además, los Estados miembros han desarrollado interpretaciones diferentes de los conceptos esenciales de la Directiva, tales como la adecuación de las instalaciones, la notificación previa de desechos y la entrega obligatoria de desechos a instalaciones portuarias receptoras, así como de las exenciones para los buques que operan en tráfico regular. La evaluación recomendó una mayor armonización de esos conceptos y su adaptación al Convenio MARPOL para evitar una carga administrativa innecesaria tanto a los puertos como a sus usuarios. ***Es necesario armonizar plenamente la obligación de entrega con las normas de descarga establecidas en el Convenio MARPOL.***

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) La Directiva 2008/98/CE establece los principios esenciales de la gestión de los residuos, incluidos el principio de «quien contamina paga» y la jerarquía de residuos, que sitúa la reutilización y el reciclado de residuos por delante de otras formas de valorización y eliminación de residuos, y exige el establecimiento de sistemas de recogida separada de residuos. Esas obligaciones son igualmente aplicables a la gestión de los desechos de los buques.

#### *Enmienda*

(11) La Directiva 2008/98/CE establece los principios esenciales de la gestión de los residuos, incluidos el principio de «quien contamina paga» y la jerarquía de residuos, que sitúa la reutilización y el reciclado de residuos por delante de otras formas de valorización y eliminación de residuos, y exige el establecimiento de sistemas de recogida separada de residuos. ***Además, el concepto de responsabilidad ampliada del productor es un principio rector del Derecho de la Unión en materia de residuos, con arreglo al cual los productores son responsables de los efectos medioambientales de sus productos durante todo su ciclo de vida.*** Esas obligaciones son igualmente aplicables a la gestión de los desechos de los buques.

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) La recogida separada de los desechos de los buques, incluidos los artes de pesca abandonados, es necesaria para asegurar su valorización posterior en los eslabones siguientes de la cadena de gestión de residuos. La basura se separa con frecuencia a bordo de los buques de conformidad con las normas internacionales, y la legislación de la Unión debe garantizar que esos esfuerzos de separación de los desechos a bordo no se dilapiden por falta de mecanismos para la recogida separada en tierra.

#### *Enmienda*

(12) La recogida separada de los desechos de los buques, incluidos los artes de pesca abandonados, es necesaria para asegurar su valorización posterior ***para su reutilización o reciclado*** en los eslabones siguientes de la cadena de gestión de residuos ***y para evitar que causen daños a los animales y los ecosistemas marinos.*** La basura se separa con frecuencia a bordo de los buques de conformidad con las normas internacionales, y la legislación de la Unión debe garantizar que esos esfuerzos de separación de los desechos a bordo no se dilapiden por falta de

mecanismos para la recogida separada en tierra. **Los Estados miembros deben promover los sistemas de recogida separada que mejor se adapten a cada puerto en función de sus características.**

#### Enmienda 14

##### Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(12 bis) Debe seguir desarrollándose la recogida separada de residuos, como los desechos alimenticios, los lubricantes y el fueloil, con el fin específico de permitir su reutilización con arreglo a los principios de la economía circular.**

#### Enmienda 15

##### Propuesta de Directiva Considerando 13

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(13) Aunque, en su mayor parte, el origen de los desechos marinos es terrestre, el sector del transporte marítimo, incluidas la pesca y las actividades de recreo, también contribuye en una medida esencial con sus descargas de basura, plásticos y artes de pesca abandonados, que se vierten directamente al mar.

**(13) Cada año, y solo en la Unión, acaban en el mar entre 150 000 y 500 000 toneladas de plástico.** Aunque, en su mayor parte, el origen de los desechos marinos es terrestre, el sector del transporte marítimo, incluidas la pesca y las actividades de recreo, también contribuye en una medida esencial con sus descargas de basura, plásticos y artes de pesca abandonados, que se vierten directamente al mar. **La Comisión estima que los plásticos representan más del 80 % de la basura marina y que los artes de pesca que contienen plástico representan el 27 % de los desechos marinos encontrados en las playas europeas, lo que equivale a 11 000 toneladas anuales.**

## Enmienda 16

### Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13 bis) La Directiva 2008/98/CE establece las medidas de prevención de residuos que los Estados miembros deben adoptar para evitar generarlos. Estas medidas deben incluir el objetivo de frenar la generación de basura marina para contribuir al objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas consistente en prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(15 bis) El Convenio internacional de la OMI para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio para la gestión del agua de lastre), de 13 de febrero de 2004, entró en vigor el 8 de septiembre de 2017. Dicho Convenio obliga a todos los buques a aplicar procedimientos de gestión del agua de lastre conformes con las normas de la OMI y obliga a los puertos y terminales designados para la limpieza y la reparación de los tanques de lastre a disponer de instalaciones adecuadas para la recepción de sedimentos.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(15 ter)** *En caso de que los Estados miembros utilicen los servicios de la AESM para investigar los casos de supuestas deficiencias de las instalaciones receptoras portuarias, la AESM debe guardar constancia de esas solicitudes y facilitar a la Comisión los datos correspondientes a fin de evaluar si la AESM precisa mayor apoyo en la siguiente dotación financiera.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Directiva Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(17) A fin de garantizar la adecuación de las instalaciones portuarias receptoras, resulta esencial desarrollar y reevaluar el plan de recepción y manipulación de desechos sobre la base de la consulta con todos los usuarios del puerto pertinentes. Por razones prácticas y organizativas, es posible que puertos vecinos de una misma región deseen elaborar un plan conjunto que abarque la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras en cada uno de los puertos comprendidos en el plan, dotado de un marco administrativo común.

(17) A fin de garantizar la adecuación de las instalaciones portuarias receptoras, resulta esencial desarrollar y reevaluar el plan de recepción y manipulación de desechos sobre la base de la consulta con todos los usuarios del puerto pertinentes. Por razones prácticas y organizativas, es posible que puertos vecinos de una misma región **geográfica** deseen elaborar un plan conjunto que abarque la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras en cada uno de los puertos comprendidos en el plan, dotado de un marco administrativo común.

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Directiva Considerando 17 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(17 bis)** *En el caso de puertos pequeños, como amarraderos y puertos deportivos, con escaso tráfico —en su mayoría embarcaciones de recreo—, o*

*que solo se usan durante una parte del año, puede resultar complicado adoptar y supervisar los planes de recepción y manipulación de desechos. Los desechos de estos puertos pequeños suelen ser manipulados por el sistema municipal de gestión de desechos de acuerdo con los principios de la Directiva 2008/98/CE, en su versión revisada por la Directiva (UE) 2018/851. Con objeto de no sobrecargar a las autoridades locales y facilitar la gestión de desechos en estos puertos pequeños, debe bastar con que los desechos de los amarraderos y los puertos deportivos locales se incluyan en el flujo de desechos municipales y se gestionen en consecuencia, y con que el puerto ponga a disposición de sus usuarios información sobre la recepción de desechos.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Para tratar con eficacia el problema de los desechos marinos, es esencial ofrecer el nivel adecuado de incentivos para la entrega de desechos —en particular, basura— en las instalaciones portuarias receptoras. Esto resulta posible gracias a un sistema de recuperación de los costes que exige la aplicación de una tarifa indirecta que debe abonarse con independencia de si se entregan o no desechos y que debe otorgar un derecho de entrega de desechos sin ningún gravamen directo adicional. Dada su contribución a la generación de desechos marinos, *el sector pesquero* y el sector recreativo *deben* incluirse también en ese sistema.

#### *Enmienda*

(18) Para tratar con eficacia el problema de los desechos marinos, es esencial ofrecer el nivel adecuado de incentivos para la entrega de desechos —en particular, basura— en las instalaciones portuarias receptoras. Esto resulta posible gracias a un sistema de recuperación de los costes que exige la aplicación de una tarifa indirecta que debe abonarse con independencia de si se entregan o no desechos y que debe otorgar un derecho de entrega de desechos sin ningún gravamen directo adicional. ***No obstante, los responsables de los buques deben esforzarse por reducir los desechos generados a bordo.*** Dada su contribución a la generación de desechos marinos, el sector recreativo *debe* incluirse también en ese sistema. ***La entrega de desechos pescados en el mar no debe suponer ningún coste adicional para los buques.***

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(18 bis)** *En algunos Estados miembros se han establecido regímenes para financiar los costes en los que pueden incurrir los pescadores como consecuencia de la entrega de desechos de artes de pesca u otros desechos pescados de forma intencionada o no intencionada. Puede prestarse apoyo a estos regímenes mediante regímenes de responsabilidad ampliada del productor que complementen los sistemas de recuperación de los costes establecidos de conformidad con la presente Directiva. Estos sistemas de recuperación de los costes no deben desincentivar, por sí solos, la participación de los buques de pesca y las comunidades portuarias en los regímenes existentes de entrega de desechos pescados de forma intencionada o no intencionada.*

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Considerando 18 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(18 ter)** *Para fomentar la entrega de los desechos que hayan quedado atrapados en las redes de forma no intencionada durante las operaciones normales de pesca, los Estados miembros deben cubrir los gastos derivados de su recogida en las instalaciones portuarias receptoras y su gestión posterior con ingresos obtenidos a través de fuentes alternativas.*



## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) El concepto de «buque verde» debe seguir desarrollándose en lo que respecta a la gestión de desechos, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo.

#### *Enmienda*

(19) El concepto de «buque verde» debe seguir desarrollándose *e implantarse plenamente* en lo que respecta a la gestión de desechos. *Deben establecerse requisitos mínimos a nivel la Unión, y hacerlos efectivos de la forma más armonizada posible*, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo *mediante una prevención y una gestión de desechos que sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental, en consonancia con las mejores prácticas. Los Estados miembros deben alentar las prácticas de gestión de desechos que sean más rigurosas que las normas exigidas. Además, la reducción de los desechos se consigue principalmente mediante una segregación eficaz de los desechos a bordo, de conformidad con las directrices de la OMI para el anexo V del Convenio MARPOL y las normas elaboradas por la Organización Internacional de Normalización. La Comisión debe designar un grupo de expertos a fin de determinar los criterios que se han de satisfacer para que un buque pueda ser declarado «buque verde» y también debe fomentar el intercambio de buenas prácticas sobre el desarrollo de regímenes ascendentes.*

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Los residuos de carga siguen siendo propiedad del propietario de la carga tras la

#### *Enmienda*

(20) Los residuos de carga siguen siendo propiedad del propietario de la carga tras la

descarga en la terminal y a menudo tienen un valor económico. Por esa razón, los residuos de carga deben quedar excluidos de los sistemas de recuperación de los costes y de la aplicación de la tarifa indirecta; la tarifa de entrega de los residuos de carga debe ser abonada por el usuario de la instalación receptora, tal como especifiquen las disposiciones contractuales entre las partes implicadas u otras disposiciones locales.

descarga en la terminal y a menudo tienen un valor económico. Por esa razón, los residuos de carga deben quedar excluidos de los sistemas de recuperación de los costes y de la aplicación de la tarifa indirecta; la tarifa de entrega de los residuos de carga debe ser abonada por el usuario de la instalación receptora, tal como especifiquen las disposiciones contractuales entre las partes implicadas u otras disposiciones locales. ***Con objeto de promover la aplicación armonizada de la presente Directiva, deben elaborarse orientaciones técnicas sobre la gestión de los residuos de carga de acuerdo con los anexos I y II del Convenio MARPOL. No obstante, han de excluirse los residuos de carga que no pueden recuperarse fácilmente, como las sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, como la parafina. Estas sustancias pueden tener un valor económico reducido y, por lo tanto, corren el riesgo de ser vertidas en el mar, si no se eliminan correctamente en las instalaciones portuarias receptoras.***

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva Considerando 21 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 bis) Los artes de pesca de plástico presentan un elevado potencial de reciclado, en particular si están debidamente diseñados. Por lo tanto, en consonancia con el principio de «quien contamina paga», deben establecerse regímenes de responsabilidad ampliada del productor para financiar una gestión racional de los residuos de artes de pesca y sus componentes y lograr así unos índices de recogida elevados.***

## Enmienda 27

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 21 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(21 ter)** *Los regímenes de «pesca de basura» deben contar con el respaldo financiero de los Estados miembros, de modo que exista un itinerario para el reciclado o la eliminación adecuada de los desechos que ya están en el mar sin que recaiga carga alguna sobre los pescadores.*

**Enmienda 28**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 22 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(22 bis)** *A fin de mejorar la seguridad marítima y mejorar la protección del medio marino, debe modificarse la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup> de manera que el Derecho de la Unión aborde también la contaminación por desechos de buques, tal y como se define en los anexos IV a VI del Convenio MARPOL, y de manera que se garantice la imposición de sanciones adecuadas a los responsables de descargas ilegales.*

---

<sup>1 bis</sup> *Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).*

**Enmienda 29**

**Propuesta de Directiva**

## Considerando 23 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(23 bis)** *La obligación de entrega debe acompañarse de disposiciones que prohíban la descarga de desechos, de modo que se envíe un mensaje claro sobre las obligaciones de cumplimiento y se garantice una base inequívoca para las infracciones civiles o penales.*

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva Considerando 24

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(24) El seguimiento y el control del cumplimiento han de facilitarse mediante un sistema basado en la notificación e intercambio de información por vía electrónica. A tal fin, conviene desarrollar el sistema actual de información y seguimiento establecido por la Directiva 2000/59/CE, que ha de seguir funcionando sobre la base de los sistemas de datos electrónicos existentes, en particular el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) y la base de datos de inspecciones (Thetis). El sistema debe incorporar también la información sobre las instalaciones portuarias receptoras disponibles en los distintos puertos.

(24) El seguimiento y el control del cumplimiento han de facilitarse mediante un sistema basado en la notificación e intercambio de información por vía electrónica. A tal fin, conviene desarrollar el sistema actual de información y seguimiento establecido por la Directiva 2000/59/CE, que ha de seguir funcionando sobre la base de los sistemas de datos electrónicos existentes, en particular el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) y la base de datos de inspecciones (Thetis). El sistema debe incorporar también la información sobre las instalaciones portuarias receptoras disponibles en los distintos puertos **y las pérdidas de artes de pesca.**

## Enmienda 31

### Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(24 bis)** *La notificación de la pérdida de artes de pesca es obligatoria de*

*conformidad con el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.*

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de Directiva Considerando 24 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(24 ter)** *La Directiva 2016/65/UE, que se encuentra actualmente en proceso de revisión, simplifica y armoniza los procedimientos administrativos aplicados en el transporte marítimo, mediante la normalización de la transmisión electrónica de información y la racionalización de las formalidades de notificación. Con el fin de evitar un desarrollo innecesario y contradictorio de las herramientas informáticas, las nuevas formalidades de notificación relativas a los desechos generados por buques se aplicarán de conformidad con la Directiva 2010/65/UE revisada.*

## **Enmienda 33**

### **Propuesta de Directiva Considerando 30**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(30) Para tomar en consideración la evolución internacional y promover unas prácticas de gestión de los desechos a bordo respetuosas con el medio ambiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que se refiere a la modificación de la presente Directiva para actualizar las referencias a instrumentos internacionales y los anexos y modificar las referencias a instrumentos internacionales, con el fin de evitar, en caso necesario, que los cambios en tales

(30) Para tomar en consideración la evolución internacional y promover unas prácticas de gestión de los desechos a bordo respetuosas con el medio ambiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que se refiere a la modificación de la presente Directiva para actualizar las referencias a instrumentos internacionales y los anexos y modificar las referencias a instrumentos internacionales, con el fin de evitar, en caso necesario, que los cambios en tales

instrumentos internacionales se apliquen a los efectos de la presente Directiva, así como para **desarrollar** criterios comunes para el reconocimiento de los «buques verdes» con miras a aplicar una tarifa por desechos reducida a tales buques. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular a nivel de expertos. La Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

instrumentos internacionales se apliquen a los efectos de la presente Directiva, así como para **modificar, aplicar y seguir perfeccionando los** criterios comunes para el reconocimiento de los «buques verdes», **tomando en consideración las buenas prácticas y los regímenes ascendentes existentes**, con miras a aplicar una tarifa por desechos reducida a tales buques. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular a nivel de expertos. La Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

## Enmienda 34

### Propuesta de Directiva Considerando 31 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(31 bis) Unas condiciones laborales adecuadas para el personal que trabaja en las instalaciones portuarias receptoras son de vital importancia para la creación de un sector marítimo seguro, eficiente y socialmente responsable, que sea capaz de atraer a trabajadores cualificados y garantizar una amplia igualdad de condiciones en toda Europa. La formación inicial y periódica del personal es esencial para garantizar la calidad de los servicios y la protección de los trabajadores. Las autoridades portuarias y de las instalaciones receptoras deben velar por que todo el personal reciba la formación necesaria al objeto de adquirir los conocimientos esenciales para su trabajo, prestando una atención particular a los aspectos de salud y seguridad relacionados con la manipulación de materiales peligrosos, y por que los requisitos de formación se**

*actualicen con regularidad para responder a los desafíos de la innovación tecnológica.*

**Enmienda 35**  
**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 32 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(32 bis) Se han de tener en cuenta las características específicas de las regiones ultraperiféricas reconocidas en el artículo 349 del TFUE, ofreciendo a los Estados miembros la posibilidad de adoptar medidas nacionales de financiación específicas para esas regiones, de modo que puedan garantizar la adecuación y la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras.*

**Enmienda 36**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 1 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

La presente Directiva tiene por objeto proteger el medio marino de las repercusiones negativas de las descargas de desechos por los buques que utilizan los puertos situados en la Unión, al tiempo que se garantiza el buen funcionamiento del tráfico marítimo, mejorando la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras adecuadas y la entrega de desechos a tales instalaciones.

La presente Directiva tiene por objeto proteger el medio marino de las repercusiones negativas de las descargas de desechos por los buques que utilizan los puertos situados en la Unión, al tiempo que se garantiza el buen funcionamiento del tráfico marítimo, mejorando la disponibilidad y *la utilización* de instalaciones portuarias receptoras adecuadas y la entrega de desechos a tales instalaciones.

**Enmienda 37**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

*a bis) «plataforma fija o flotante», cualquier plataforma fija o flotante, incluidas las plataformas de perforación, las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga utilizadas para la producción y el almacenamiento de petróleo en el mar y las redes flotantes de almacenamiento de petróleo en el mar;*

## Enmienda 38

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque o durante operaciones de carga, descarga y limpieza, *así como los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca*, y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

Enmienda

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque *o una plataforma fija o flotante* o durante operaciones de carga, descarga, limpieza y *reparación de buques, incluidos los sedimentos que proceden de la limpieza o reparación de tanques de lastre*, que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

## Enmienda 39

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

*c bis) «desechos de buques de pesca», todos los desechos que se generan durante el servicio de un buque de pesca o durante operaciones de carga, descarga y limpieza y entran directa e individualmente en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL, excluidos los pescados enteros frescos o no frescos procedentes de actividades de*

Enmienda



*pesca efectuadas durante la travesía o actividades acuícolas;*

**Enmienda 40**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) «desechos pescados de forma no intencionada», desechos capturados de forma no intencionada en las redes durante las operaciones de pesca;*

**Enmienda 41**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra c quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c quater) «desechos recogidos de forma intencionada», desechos capturados durante mareas no pesqueras en puntos críticos en materia de residuos determinados sobre la base de una evaluación medioambiental con el único fin de retirarlos del mar;*

**Enmienda 42**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra c quinquies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c quinquies) "marea", cualquier desplazamiento de un buque de pesca durante el que se llevan a cabo actividades pesqueras que comienza con la salida de puerto y finaliza con la llegada al puerto de salida o a otro donde realice la descarga;*

### Enmienda 43

#### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) «residuos de carga», los restos de cualquier material de carga que quedan en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que queda en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque;

##### *Enmienda*

d) «residuos de carga», los restos de cualquier material de carga que quedan en la cubierta o en las bodegas ***o en los tanques*** tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que queda en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque;

### Enmienda 44

#### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***f bis) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer o capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;***

### Enmienda 45

#### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

##### *Texto de la Comisión*

g) «embarcación de recreo», todo tipo de embarcación con un casco de eslora ***igual o superior a*** 2,5 metros, con independencia de su medio de propulsión, proyectada para fines deportivos o recreativos y que no está al servicio de

##### *Enmienda*

g) «embarcación de recreo», todo tipo de embarcación con un casco de eslora ***de entre 2,5 y 24*** metros, con independencia de su medio de propulsión, proyectada para fines deportivos o recreativos y que no está

actividades comerciales;

al servicio de actividades comerciales;

#### **Enmienda 46**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g bis) «buque verde», un buque diseñado, gestionado y, en última instancia, reciclado de modo sostenible desde el punto de vista medioambiental, en el que se han eliminado de forma integrada las descargas operativas y las emisiones perjudiciales; el diseño, el equipamiento, el funcionamiento y las políticas de contratación crean sinergias que dan lugar a una reducción del tipo de desechos al que se aplica la tarifa, y los desechos se gestionan de forma sostenible y respetuosa con el medio ambiente;*

#### **Enmienda 47**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra i bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i bis) «travesía internacional», una travesía en zonas marítimas desde un puerto situado fuera de la Unión hasta un puerto de un Estado miembro;*

#### **Enmienda 48**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra j**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

j) «puerto», un lugar o una zona geográfica que presenta obras de mejora y equipo que lo hacen apto para la recepción de buques, incluido el fondeadero dentro de la jurisdicción del puerto;

j) «puerto», un lugar o una zona geográfica que presenta obras de mejora y equipo que lo hacen apto *principalmente* para la recepción de buques, incluido el fondeadero dentro de la jurisdicción del

puerto;

## Enmienda 49

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – letra k

##### *Texto de la Comisión*

k) «residuos de cocina», todos los residuos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas;

##### *Enmienda*

k) «residuos de cocina», todos los residuos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas, ***así como vidrio y plásticos***;

## Enmienda 50

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – letra k bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***k bis) «residuos de cocina internacionales», todos los residuos alimenticios generados durante travesías internacionales, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas, así como vidrio y plásticos;***

## Enmienda 51

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – letra l

##### *Texto de la Comisión*

l) «capacidad de almacenamiento suficiente», capacidad suficiente ***para*** almacenar ***los desechos*** a bordo desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los desechos que probablemente vayan a generarse durante la travesía;

##### *Enmienda*

l) «capacidad de almacenamiento suficiente», capacidad suficiente ***destinada específicamente a*** almacenar ***cada tipo de desecho*** a bordo, ***según los certificados del buque o los planes de gestión de residuos***, desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los desechos que probablemente vayan a generarse durante la travesía;;

**Enmienda 52**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra m**

*Texto de la Comisión*

m) «tráfico regular», tráfico basado en una lista publicada o programada de horas de salida y de llegada entre puertos concretos, o travesías recurrentes que constituyen un horario reconocido;

*Enmienda*

m) «tráfico regular», tráfico basado en una lista publicada o programada de horas de salida y de llegada entre **dos** puertos concretos, o travesías recurrentes que constituyen un horario reconocido; **el horario del buque debe establecerse con antelación y no sufrir cambios durante al menos cuatro meses;**

**Enmienda 53**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra p bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**p bis) «tratamiento», las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación;**

**Enmienda 54**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – párrafo 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) todo buque, con independencia del pabellón que enarbole, que haga escala o preste servicio en un puerto de un Estado miembro, excepto los buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, solo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no comercial;

a) todo buque, con independencia del pabellón que enarbole, que haga escala o preste servicio en un puerto de un Estado miembro, excepto **los buques que participen en servicios portuarios tal como se definen en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/352**, los buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, solo presten por el momento servicios gubernamentales de carácter no

comercial;

**Enmienda 55**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) todos los puertos de los Estados miembros en los que normalmente hagan escala los buques incluidos en el ámbito de aplicación de la letra a).

*Enmienda*

b) todos los puertos de los Estados miembros en los que normalmente hagan escala los buques incluidos en el ámbito de aplicación de la letra a); ***a efectos de la presente Directiva y para evitar demoras indebidas a los buques, los Estados miembros podrán decidir excluir de sus puertos los fondeaderos a efectos de la aplicación de los artículos 6, 7 y 8.***

**Enmienda 56**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) los buques que naveguen en las vías navegables interiores de la Unión.***

**Enmienda 57**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 3 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que, en la medida ***de lo posible***, los buques excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva descarguen sus desechos de manera compatible con la presente Directiva.

*Enmienda*

Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que, en la medida ***en que sea razonable y viable***, los buques excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva descarguen sus desechos de manera compatible con la presente Directiva.

**Enmienda 58**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) Las instalaciones portuarias receptoras hagan posible la gestión de los desechos del buque por procedimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE y otros actos legislativos de la Unión aplicables en materia de residuos. **A tal fin**, los Estados miembros preverán la recogida separada de los desechos de buques en los puertos en consonancia con los requisitos de la legislación de la Unión sobre residuos, en particular de la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2012/19/UE y la Directiva 2006/66/CE. Lo dispuesto en la letra **c)** se aplicará sin perjuicio de los requisitos más estrictos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para la gestión de los residuos de cocina del transporte internacional.

**Enmienda 59**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros investigarán todos los casos de supuestas deficiencias notificados y velarán por que cualquier parte a la que concierna la entrega o recepción de desechos de buques pueda exigir una indemnización por los daños causados por una demora indebida.

*Enmienda*

c) Las instalaciones portuarias receptoras hagan posible la gestión de los desechos del buque por procedimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE y otros actos legislativos **nacionales y** de la Unión aplicables en materia de residuos. **A efectos de la letra c)**, los Estados miembros preverán la recogida separada **para facilitar la reutilización y reciclado** de los desechos de buques en los puertos en consonancia con los requisitos de la legislación de la Unión sobre residuos, en particular de la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2012/19/UE y la Directiva 2006/66/CE. Lo dispuesto en la **presente** letra se aplicará sin perjuicio de los requisitos más estrictos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para la gestión de los residuos de cocina del transporte internacional.

*Enmienda*

4. Los Estados miembros investigarán, **consultando a la AESM si fuera necesario**, todos los casos de supuestas deficiencias notificados y velarán por que cualquier parte a la que concierna la entrega o recepción de desechos de buques pueda exigir una indemnización por los daños causados por una demora indebida **relacionada con el incumplimiento de los planes de recepción y manipulación de desechos**.

## Enmienda 60

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Las autoridades portuarias correspondientes, o en su defecto las autoridades pertinentes, velarán por que las operaciones de entrega o recepción de residuos se realicen con las suficientes medidas de seguridad para evitar riesgos tanto personales como medioambientales en los puertos a los que se aplica la presente Directiva.***

## Enmienda 61

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 ter. Habida cuenta de la situación las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del TFUE, los Estados miembros podrán adoptar medidas nacionales específicas de financiación para garantizar la adecuación y disponibilidad de las instalaciones portuarias receptoras.***

## Enmienda 62

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 5 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Se elaborará y aplicará en cada puerto un plan de recepción y manipulación de desechos adecuado sujeto a consulta periódica con las partes interesadas, ***en particular*** con los usuarios del puerto o sus representantes. Esas consultas tendrán lugar tanto durante la elaboración inicial del plan como tras su

1. Se elaborará y aplicará en cada puerto un plan de recepción y manipulación de desechos adecuado sujeto a consulta periódica con las partes interesadas, ***también*** con los usuarios del puerto o sus representantes ***y la sociedad civil***. Esas consultas tendrán lugar tanto durante la elaboración inicial del plan



adopción y, en particular, cuando se hayan introducido cambios significativos en relación con los requisitos de los artículos 4, 6 y 7. En el anexo 1 se pormenorizan los requisitos de la elaboración de dichos planes.

como tras su adopción y, en particular, cuando se hayan introducido cambios significativos en relación con los requisitos de los artículos 4, 6 y 7. En el anexo 1 se pormenorizan los requisitos de la elaboración de dichos planes.

### **Enmienda 63**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros velarán por que la información contenida en los planes de recepción y manipulación de desechos sobre la disponibilidad de instalaciones receptoras adecuadas en sus puertos, y sobre los costes *correspondientes*, que figura a continuación, se comunique con claridad a los operadores de los buques y se ponga a disposición del público *a través del sitio web de los puertos o en forma impresa*:

##### *Enmienda*

Los Estados miembros velarán por que la información contenida en los planes de recepción y manipulación de desechos sobre la disponibilidad de instalaciones receptoras adecuadas en sus puertos, y sobre *la estructura de* los costes, que figura a continuación, se comunique con claridad a los operadores de los buques y se ponga a disposición del público *de forma fácilmente accesible en inglés y en las lenguas oficiales del Estado miembro en que situado el puerto*:

### **Enmienda 64**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 5– apartado 2 – párrafo 1 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) situación de las instalaciones portuarias receptoras correspondientes a cada muelle;

##### *Enmienda*

a) situación de las instalaciones portuarias receptoras correspondientes a cada muelle, *incluido el horario de apertura*;

### **Enmienda 65**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 5– apartado 2 – párrafo 1 – letra e**

##### *Texto de la Comisión*

e) descripción de los sistemas de

##### *Enmienda*

e) descripción de los sistemas de

recuperación de los costes, y

recuperación de los costes, *incluidas las tarifas y la base sobre la que se han calculado*, y

**Enmienda 66**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Cuando así lo aconsejen razones de eficacia, dos o más puertos vecinos de la misma región podrán elaborar conjuntamente el plan de recepción y manipulación de desechos a que se refiere el apartado 1, con la adecuada participación de cada puerto, siempre que se precisen respecto a cada uno de los puertos la necesidad y la disponibilidad de instalaciones receptoras.

*Enmienda*

3. Cuando así lo aconsejen razones de eficacia, dos o más puertos vecinos de la misma región *geográfica* podrán elaborar conjuntamente el plan de recepción y manipulación de desechos a que se refiere el apartado 1, con la adecuada participación de cada puerto, siempre que se precisen respecto a cada uno de los puertos la necesidad y la disponibilidad de instalaciones receptoras.

**Enmienda 67**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros evaluarán y aprobarán el plan de recepción y manipulación de desechos, supervisarán su aplicación y se asegurarán de la renovación de su aprobación al menos cada *tres* años tras su aprobación o nueva aprobación, así como cada vez que se introduzcan cambios significativos en el funcionamiento del puerto. Esos cambios incluyen, aunque no de manera exclusiva, cambios estructurales en el tráfico del puerto, desarrollo de nuevas infraestructuras, modificaciones en la demanda y oferta de instalaciones portuarias receptoras y nuevas técnicas de tratamiento a bordo.

*Enmienda*

4. Los Estados miembros evaluarán y aprobarán el plan de recepción y manipulación de desechos, supervisarán su aplicación y se asegurarán de la renovación de su aprobación al menos cada *cuatro* años tras su aprobación o nueva aprobación, así como cada vez que se introduzcan cambios significativos en el funcionamiento del puerto. Esos cambios incluyen, aunque no de manera exclusiva, cambios estructurales en el tráfico del puerto, desarrollo de nuevas infraestructuras, modificaciones en la demanda y oferta de instalaciones portuarias receptoras y nuevas técnicas de tratamiento a bordo.

**Enmienda 68**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Los puertos pequeños no comerciales, caracterizados por un tráfico poco frecuente o escaso constituido exclusivamente por embarcaciones de recreo, podrán quedar excluidas del ámbito de aplicación del presente artículo si sus instalaciones portuarias receptoras están integradas en el sistema de gestión de residuos gestionado por el municipio o por cuenta de este y si los Estados miembros en los que están situados esos puertos garantizan que la información sobre el sistema de gestión de residuos se pone a la disposición de los usuarios de dichos puertos.***

***Los Estados miembros en los que estén situados esos puertos notificarán la ubicación y el nombre de dichos puertos por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14.***

**Enmienda 69**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La información indicada en el apartado 1 se comunicará por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva, de conformidad con la Directiva 2010/65/UE y con la Directiva 2002/59/CE.

2. La información indicada en el apartado 1 se comunicará por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva, de conformidad con la Directiva 2010/65/UE y con la Directiva 2002/59/CE, ***y se pondrá a disposición de las partes interesadas pertinentes, incluidos los operadores de las instalaciones portuarias receptoras.***

**Enmienda 70**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El capitán de todo buque que haga escala en un puerto de la Unión entregará a una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos trasladados a bordo del buque de conformidad con las normas pertinentes en materia de descargas establecidas en el Convenio MARPOL.

*Enmienda*

1. El capitán de todo buque que haga escala en un puerto de la Unión entregará a una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos trasladados a bordo del buque **y, tras abandonar el puerto, no descargará desechos en el mar**, de conformidad con las normas y **regulaciones** pertinentes en materia de **entrega** y descargas establecidas en el Convenio MARPOL.

**Enmienda 71**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. De conformidad con el Convenio MARPOL y la legislación de la Unión en vigor, en particular la Directiva 2005/35/CE, queda prohibida la descarga de plásticos, incluidas las cuerdas sintéticas, las redes de pesca sintéticas, los desperdicios plásticos y las cenizas de incineradores producidas a partir de productos plásticos, salvo en los siguientes casos:***

- a) la descarga de plásticos de un buque necesaria para garantizar la seguridad del buque y de las personas a bordo, o bien para salvar vidas en el mar;***
- b) la pérdida accidental de plásticos derivada de los daños sufridos por un buque o sus equipos, siempre que se hayan tomado todas las precauciones razonables antes y después de que se produjese el daño con objeto de evitar o***

*reducir al mínimo la pérdida accidental;*

*c) la pérdida accidental de artes de pesca de un buque siempre que se hayan tomado todas las precauciones razonables para evitar dicha pérdida;*

*d) la descarga de artes de pesca de un buque para proteger el medio marino o la seguridad de dicho buque o su tripulación.*

*La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se definan todas las precauciones razonables para evitar la pérdida accidental de artes de pesca.*

## **Enmienda 72**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1**

##### *Texto de la Comisión*

Al entregarlos, el gestor de desechos o la autoridad del puerto en el que se proceda a la entrega cumplimentará con exactitud el impreso que figura en el anexo 3 y expedirá el recibo al buque.

##### *Enmienda*

Al entregarlos, el gestor de desechos o la autoridad del puerto en el que se proceda a la entrega cumplimentará con exactitud el impreso que figura en el anexo 3 y expedirá el recibo *de entrega de desechos* al buque *sin demoras indebidas*.

## **Enmienda 73**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2**

##### *Texto de la Comisión*

Este requisito no se aplicará en los puertos pequeños sin dotación de personal o en puertos remotos, siempre y cuando el Estado miembro en el que esté situado el puerto haya comunicado esta información por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva.

##### *Enmienda*

Este requisito no se aplicará en puertos pequeños *con instalaciones* sin dotación de personal o en puertos remotos, siempre y cuando el Estado miembro en el que esté situado el puerto haya comunicado esta información por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva.

**Enmienda 74**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. El operador, agente o capitán de todo buque que entre en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo comunicará por vía electrónica, antes de salir del puerto, la información contenida en el recibo de entrega de desechos en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva, de conformidad con la Directiva 2010/65/UE y con la Directiva 2002/59/CE

*Enmienda*

3. El operador, agente o capitán de todo buque que entre en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo comunicará por vía electrónica, antes de salir del puerto, ***o bien tan pronto como sea posible después de recibirla***, la información contenida en el recibo de entrega de desechos en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva, de conformidad con la Directiva 2010/65/UE y con la Directiva 2002/59/CE.

**Enmienda 75**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. El capitán de un buque pesquero que haga escala en un puerto de la Unión informará en un plazo de 24 horas a la autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento, las eventuales pérdidas de artes de pesca, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.***

***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se determine el formato que habrán de utilizar los buques de pesca para comunicar la información.***

**Enmienda 76**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)**

**3 ter.** *Cuando no sea posible recuperar los artes de pesca perdidos, el patrón del buque incluirá esta información en el cuaderno diario de pesca. La autoridad del Estado miembro de abanderamiento informará a la autoridad competente del Estado miembro ribereño.*

*Los Estados miembros recopilarán y registrarán la información relativa a los artes de pesca perdidos y la transmitirán anualmente a la Comisión.*

**Enmienda 77**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 5 – letra a**

Texto de la Comisión

a) se limita a hacer escala en fondeadero durante menos de veinticuatro horas o en condiciones meteorológicas adversas;

Enmienda

a) se limita a hacer escala en fondeadero durante menos de veinticuatro horas, ***está a la espera de fletamento*** o en condiciones meteorológicas adversas;

**Enmienda 78**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 7**

Texto de la Comisión

7. Cuando *el siguiente puerto de escala esté situado fuera de la Unión, o existan motivos justificados para suponer que* el siguiente puerto de escala *no* dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue ***todos sus desechos*** antes de salir del puerto.

Enmienda

7. Cuando, ***con arreglo a la información disponible, incluida la información disponible por vía electrónica en el sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva o en el GISIS, no se pueda determinar si*** el siguiente puerto de escala dispone de instalaciones adecuadas o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue, antes de salir del puerto, ***todos los desechos que no puedan recibirse y tratarse adecuadamente en el siguiente***

*puerto de escala.*

## **Enmienda 79**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 7 bis*

*El capitán de un buque que haga escala en un puerto de la Unión deberá, antes de abandonar el puerto, llevar a cabo procedimientos de prelavado de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, incluida la parafina, con arreglo al anexo II del Convenio MARPOL, y descargar cualquier residuo o mezclas de agua en el puerto de descarga hasta que el tanque esté vacío y las tuberías de descarga queden libres de residuos.*

## **Enmienda 80**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 7 ter*

*Prevención de la pérdida de artes de pesca*

- 1. El capitán de un buque que haga escala en un puerto en un Estado miembro y que realice operaciones de pesca garantizará que se toman todas las precauciones razonables para evitar la pérdida de artes de pesca.*
- 2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se definan todas las precauciones razonables que se han de adoptar para evitar la pérdida de artes de*



*pesca.*

## **Enmienda 81**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 7 quater**

##### ***Circularidad de los artes de pesca***

***La Comisión solicitará a las organizaciones de normalización europeas que elaboren normas armonizadas para garantizar el diseño circular de los artes de pesca, en particular en lo que respecta a la preparación para su reutilización y reciclado, sin perjuicio del Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo.***

## **Enmienda 82**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, ***distintos de*** los residuos de carga, se sufraguen mediante el pago de tarifas por parte de los buques. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, ***incluidos*** los residuos de carga ***de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad y excluidos otros residuos de carga***, se sufraguen mediante el pago de tarifas por parte de los buques que respeten el principio de «quien contamina paga». Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

## **Enmienda 83**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) La tarifa indirecta cubrirá los costes administrativos indirectos, así como una proporción significativa de los costes operativos directos indicados en el anexo 4. **La proporción significativa de los costes operativos directos** representará al menos el 30 % del total de los costes directos **anuales** de la entrega efectiva de los desechos.

*Enmienda*

b) La tarifa indirecta cubrirá los costes administrativos indirectos, así como una proporción significativa de los costes operativos directos indicados en el anexo 4, **y dicha proporción significativa de los costes operativos directos** representará al menos el 30 % del total de los costes directos de la entrega efectiva de los desechos **durante el año anterior**. **También se podrán tener en cuenta los costes relacionados con el volumen de tráfico previsto para el año siguiente.**

**Enmienda 84**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 8 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio MARPOL, **incluidos los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, la tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos**, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste **directo** adicional.

*Enmienda*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio MARPOL **distintos de los residuos de carga, a excepción de los residuos de carga de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, no se aplicará ninguna tarifa directa sobre estos desechos**, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste adicional **basado en el volumen de desechos entregados, excepto cuando dicho volumen supere la capacidad máxima específica de almacenamiento indicada en el formulario que figura en el anexo 2 de la presente Directiva. Este régimen cubrirá los desechos pescados de forma no intencionada, incluido el derecho de entrega. La tarifa indirecta cubrirá las cantidades que se suelen entregar en función de la categoría, el tipo y el tamaño del buque.**

**Enmienda 85**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) Para fomentar los regímenes de pesca de basura y evitar que los costes de recogida en las instalaciones portuarias receptoras y el tratamiento posterior de los desechos pescados de forma no intencionada corran a cargo de los usuarios de los puertos, dichos costes se sufragarán en su totalidad con los ingresos generados por fuentes de financiación alternativas, incluidos los regímenes de reciclado y de responsabilidad ampliada del productor. También se podrá recurrir a la financiación regional, nacional y europea disponible para cubrir estos costes.*

**Enmienda 86**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) La tarifa indirecta no abarcará los residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape, cuyos costes se cubrirán en función de los tipos y cantidades de desechos entregados.

*(No afecta a la versión española).*

**Enmienda 87**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 8 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. En su caso, la parte de los costes no cubierta por la tarifa mencionada en **la** letra b) se cubrirá en función de los tipos y cantidades de desechos entregados efectivamente por el buque.

3. En su caso, la parte de los costes no cubierta por la tarifa mencionada en **el apartado 2**, letra b), se cubrirá en función de los tipos y cantidades de desechos entregados efectivamente por el buque.

## Enmienda 88

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Las tarifas podrán diferenciarse en función de factores como la categoría, el tipo y el tamaño del buque, y el tipo de **tráfico en** que este **opere**, así como respecto a los servicios prestados fuera de los horarios normales de funcionamiento del puerto.

#### *Enmienda*

4. Las tarifas podrán diferenciarse en función de factores como la categoría, el tipo y el tamaño del buque, y el tipo de **operación comercial** que este **realice, la naturaleza peligrosa de los desechos**, así como respecto a los servicios prestados fuera de los horarios normales de funcionamiento del puerto.

## Enmienda 89

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, equipo y explotación del buque permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta. La Comisión **estará facultada, mediante** actos delegados con arreglo al artículo 19, para **definir** los criterios que determinen que un buque reúne los requisitos enunciados en el presente apartado en relación con la gestión de los desechos del buque a bordo.

#### *Enmienda*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, **el** equipo, **las políticas de contratación y la** explotación del buque permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta. La Comisión **adoptará** actos delegados con arreglo al artículo 19 para **completar la presente Directiva mediante la definición de** los criterios que determinen que un buque reúne los requisitos enunciados en el presente apartado en relación con la gestión de los desechos del buque a bordo. **Lo anterior debe ser conforme con las mejores prácticas y con las directrices de la OMI.**

## Enmienda 90

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Para que las tarifas sean equitativas,

#### *Enmienda*

6. Para que las tarifas sean equitativas,

transparentes y no discriminatorias, y reflejen los costes de las instalaciones y los servicios que se ofrecen y, en su caso, se utilizan, los importes de las tarifas y las bases de cálculo correspondientes se deberán poner a disposición de los usuarios del puerto.

transparentes, *fáciles de identificar* y no discriminatorias, y reflejen los costes de las instalaciones y los servicios que se ofrecen y, en su caso, se utilizan, los importes de las tarifas y las bases de cálculo correspondientes se deberán poner a disposición de los usuarios del puerto *en inglés en los planes de recepción y manipulación de desechos*.

## **Enmienda 91**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 8 bis*

##### *Iniciativas de pesca de basura y limpieza de playas*

- 1. Los Estados miembros crearán y mantendrán un fondo nacional para apoyar actividades y proyectos de recogida de desechos pescados de forma no intencionada por buques de pesca y desechos encontrados en el litoral cerca de puertos y en las rutas marítimas.*
- 2. Los Estados miembros velarán por que se recojan los datos de seguimiento sobre el volumen, la cantidad y los tipos de desechos pescados de forma no intencionada y los desechos encontrados en el litoral cerca de puertos y en las rutas marítimas, y garantizarán que dichos datos de seguimiento se transmitan a una base de datos electrónica creada y mantenida por la Comisión.*
- 3. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre el fondo nacional creado en virtud del apartado 1 el 31 de diciembre [dos años después de la adopción] y posteriormente presentarán informes cada dos años sobre las actividades y proyectos que hayan recibido financiación. Dichos informes se harán públicos.*

*La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se defina la metodología aplicable a los datos de seguimiento y el formato de su comunicación.*

## Enmienda 92

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 9 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) la exención no tiene un impacto negativo para la seguridad marítima, la salud, las condiciones de vida y de trabajo a bordo o el entorno marino;*

## Enmienda 93

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 9 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) el acuerdo contemplado en la letra b) está acreditado por un contrato firmado con un puerto o un contratista de desechos, por recibos de entrega de desechos y por la confirmación de que el acuerdo ha sido **aceptado por** todos los puertos situados en la ruta del buque; el acuerdo de entrega de desechos y pago de la tarifa se establecerá en un puerto **situado en la Unión**, de tal modo que sirva de prueba suficiente de conformidad con el presente apartado.

c) el acuerdo contemplado en la letra b) está acreditado por un contrato firmado con un puerto o un contratista de desechos, por recibos de entrega de desechos y por la confirmación de que el acuerdo ha sido **notificado a** todos los puertos situados en la ruta del buque; el acuerdo de entrega de desechos y pago de la tarifa se establecerá en un puerto de tal modo que sirva de prueba suficiente de conformidad con el presente apartado **o en otro puerto si se puede determinar sobre la base de la información transmitida por vía electrónica al sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 y al GISIS que existen instalaciones adecuadas en el puerto con el que se ha llegado a un acuerdo en virtud de la letra b).**

## Enmienda 94

### Propuesta de Directiva Artículo 9 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 9 bis*

##### ***Responsabilidad ampliada del productor***

***Los Estados miembros establecerán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los artes de pesca y sus componentes. Además de los requisitos mínimos previstos en el artículo 8 bis de la Directiva 2008/98/CE, dichos regímenes incluirán los elementos siguientes:***

- a) una tarifa modulada que incentive la comercialización de artes de pesca diseñados para su reutilización y reciclado;***
- b) sistemas de depósito y reembolso que garanticen la devolución y la recogida de artes de pesca antiguos, abandonados o inutilizables.***

## Enmienda 95

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los Estados miembros garantizarán que todo buque pueda ser sometido a ***inspección*** para comprobar que cumple los requisitos de la presente Directiva.

Los Estados miembros garantizarán que todo buque pueda ser sometido a ***inspecciones, que podrán ser aleatorias***, para comprobar que cumple los requisitos de la presente Directiva.

## Enmienda 96

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. En lo que respecta a las inspecciones de los buques que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/16/CE, los Estados miembros velarán por que se inspeccione como mínimo el **20** % del número total de buques de cada una de las categorías enumeradas a continuación:

1. En lo que respecta a las inspecciones de los buques que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/16/CE, los Estados miembros velarán por que se inspeccione como mínimo el **25** % del número total **anual** de buques de cada una de las categorías enumeradas a continuación:

## Enmienda 97

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Los Estados miembros establecerán procedimientos de inspección para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo de menos de 100 toneladas de arqueo bruto, a fin de garantizar que cumplen los requisitos aplicables de la presente Directiva, y garantizarán que cada año se llevan a cabo inspecciones como mínimo en el 20 % del total de buques de pesca y embarcaciones de recreo individuales que hagan escala en el Estado miembro en cuestión.***

## Enmienda 98

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los resultados de las inspecciones contempladas en **el apartado 1** se registrarán en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

2. Los resultados de las inspecciones contempladas en **los apartados 1 y 1 bis** se registrarán en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

## Enmienda 99



**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 12 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

**3. Los Estados miembros establecerán procedimientos de inspección para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo de menos de 100 toneladas de arqueo bruto, a fin de garantizar que cumplen los requisitos aplicables de la presente Directiva.**

*Enmienda*

**suprimido**

**Enmienda 100**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 14 – apartado 2 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d bis) en caso de pérdida de los artes de pesca, la información exigida de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo<sup>1 bis</sup>;**

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE), n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343, de 22.12.2009, p. 1).*

**Enmienda 101**  
**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 14 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. A continuación, la Comisión transmitirá la información comunicada a efectos del artículo 4 y del artículo 5, apartado 2, a la base de datos de instalaciones portuarias de recepción de la OMI en el marco de GISIS.

*Enmienda*

4. A continuación, la Comisión transmitirá la información comunicada a efectos del artículo 4 y del artículo 5, apartado 2, a la base de datos de instalaciones portuarias de recepción de la OMI en el marco de GISIS, ***que requerirá una actualización periódica.***

**Enmienda 102**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. La Comisión, sobre la base de los datos comunicados en virtud del apartado 2, letra d) bis, publicará, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente cada dos años, un informe de síntesis sobre la pérdida de artes de pesca.***

**Enmienda 103**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 15 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión velará por que la base de datos de inspecciones permita recuperar todos los datos pertinentes comunicados por los Estados miembros a efectos de la supervisión de la aplicación de la Directiva.

4. La Comisión velará por que la base de datos de inspecciones permita recuperar todos los datos pertinentes comunicados por los Estados miembros a efectos de la supervisión de la aplicación de la Directiva. ***La Comisión revisará periódicamente la base de datos para hacer un seguimiento de la aplicación de la Directiva y llamar la atención sobre cualquier posible duda por lo que respecta a su aplicación integral con el fin de fomentar la adopción de medidas correctivas.***

## Enmienda 104

### Propuesta de Directiva Artículo 15 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 15 bis*

##### *Formación del personal*

*Las autoridades portuarias y de las instalaciones portuarias receptoras velarán por que todo el personal reciba la formación necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para su trabajo relacionado con los desechos, prestándose especial atención a los aspectos de salud y seguridad relacionados con la gestión de materiales peligrosos, y por que los requisitos de formación se actualicen regularmente para responder a los desafíos de la innovación tecnológica.*

## Enmienda 105

### Propuesta de Directiva Artículo 16 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación. Las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación. Las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias y ***tomarán en consideración la gravedad de la infracción y si la autoridad, operador, agente, capitán u otra parte pertinente de que se trate ha cometido anteriormente una infracción similar.***

## Enmienda 106

### Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión velará por que se organicen entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y los expertos, incluidos los del sector privado, intercambios de experiencia relativa a la aplicación de la presente Directiva en los puertos de la Unión.

#### *Enmienda*

La Comisión velará por que se organicen entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y los expertos, incluidos los del sector privado, ***la sociedad civil y los sindicatos***, intercambios de experiencia relativa a la aplicación de la presente Directiva en los puertos de la Unión.

## Enmienda 107

### Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***A más tardar... [doce meses tras la fecha de adopción de la presente Directiva] y posteriormente cada dos años, los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de sus mejores prácticas por lo que respecta a la gestión sostenible de los desechos a bordo de los buques y en sus puertos. Seis meses después de cada plazo de presentación de informes, la Comisión elaborará un informe acerca de estas mejores prácticas que facilite orientaciones para seguir avanzando hacia la consecución de los objetivos de la presente Directiva.***

## Enmienda 108

### Propuesta de Directiva Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 1 (nuevo) Directiva 2005/35/CE Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

#### *Texto en vigor*

#### *Enmienda*

#### ***Artículo 20 bis***

*Modificaciones de la Directiva  
2005/35/CE*

*La Directiva 2005/35/CE se modifica  
como sigue:*

*1) En el artículo 2, el punto 2 se  
sustituye por el texto siguiente:*

2. «sustancias contaminantes», las reguladas en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Marpol 73/78;

“2. "sustancias contaminantes", las reguladas en los anexos I (Hidrocarburos), II (Sustancias nocivas líquidas a granel), **IV (Aguas sucias), V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica)** del Marpol 73/78 **en su versión actualizada;**»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

## **Enmienda 109**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 2 (nuevo)**

Directiva 2005/35/CE

Artículo 5 – apartado 1

*Texto en vigor*

1. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, no se considerarán infracciones siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15, 34, 4.1 o 4.3 o en el anexo II, reglas 13, 3.1.1 o 3.1.3, del Marpol 73/78.

*Enmienda*

*2) En el artículo 5, el apartado 1 se  
sustituye por el texto siguiente:*

«1. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, no se considerarán infracciones siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15, 34, 4.1 o 4.3, en el anexo II, reglas 13, 3.1.1 o 3.1.3, **en el anexo IV, reglas 3 y 11, en el anexo V, reglas 4, 5, 6 o 7, o en el anexo VI, regla 3,** del Marpol 73/78 **en su versión actualizada.**»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

## Enmienda 110

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 (nuevo)

Directiva 2005/35/CE

Artículo 5 – apartado 2

#### *Texto en vigor*

2. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e), no se considerarán infracciones por parte del armador, del capitán del buque o de la tripulación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, regla 4.2, o en el anexo II, regla 3.1.2 del Marpol 73/78.»

#### *Enmienda*

(3) *En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:*

«2. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e), no se considerarán infracciones por parte del armador, del capitán del buque o de la tripulación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, regla 4.2, en el anexo II, regla 3.1.2, **en el anexo IV, reglas 3 y 11, en el anexo V, reglas 4, 5, 6 o 7, o en el anexo VI, regla 3, del Marpol 73/78 en su versión actualizada.**»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

## Enmienda 111

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 24 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión evaluará la presente Directiva y transmitirá los resultados de la evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar *siete* años después de su entrada en vigor.

#### *Enmienda*

La Comisión evaluará la presente Directiva y transmitirá los resultados de la evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar **cuatro** años después de su entrada en vigor. **La Comisión evaluará asimismo si deben atribuirse nuevas competencias a la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) para el control del cumplimiento de la presente Directiva. Dichas competencias podrían incluir la revisión e investigación de las denuncias de deficiencias en las**

*instalaciones portuarias receptoras con arreglo al artículo 4.*

## Enmienda 112

### Propuesta de Directiva Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediately a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediately a la Comisión el texto de dichas disposiciones. ***Las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartado 3, el artículo 5, apartado 2, último párrafo, el artículo 6, apartado 2, el artículo 7, apartado 3, y el artículo 9, apartado 3, se aplicarán de conformidad con la Directiva 2010/65/UE.***

## Enmienda 113

### Propuesta de Directiva Anexo 4 - subtítulo 1

#### *Texto de la Comisión*

Categorías de costes de las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

#### *Enmienda*

Categorías de costes ***e ingresos netos relacionados con*** las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

## Enmienda 114

### Propuesta de Directiva Anexo 4 – cuadro – columna 2 bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### ***Ingresos***

*Ingresos procedentes de sistemas de responsabilidad ampliada del productor y de la financiación nacional o regional disponible, incluidos los tipos de ingresos enumerados a continuación.*

*- Recogida, transporte y tratamiento de desechos recogidos de forma no separada (desechos comprendidos en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, pero que no acceden a los canales de recogida separada, como por ejemplo los desechos recogidos junto con residuos urbanos mezclados).*

*- Información y sensibilización del público.*

*- Medidas de prevención de desechos.*

*- Prevención y gestión de basuras.*

*- Supervisión y control del cumplimiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor (incluidas auditorías, medidas contra los comportamientos oportunistas, etc.).*

*- Administración, comunicación y gestión y notificación de datos en relación con el funcionamiento de los sistemas colectivos.*

*- Financiación en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.*

*- Otros subsidios o financiación a disposición de los puertos en relación con la gestión de residuos y la pesca.*

## **Enmienda 115**

### **Propuesta de Directiva Anexo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Ingresos netos***

***Ingresos netos procedentes de los sistemas de gestión de residuos y de la financiación nacional o regional, incluidos los tipos de ingresos enumerados a continuación.***



- *Beneficios financieros netos derivados de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.*
- *Otros ingresos netos procedentes de la gestión de residuos, como los regímenes de reciclado.*
- *Financiación en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.*
- *Otros subsidios o financiación a disposición de los puertos en relación con la gestión de residuos y la pesca.*

## Enmienda 116

### Propuesta de Directiva Anexo 5 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

[ nombre del buque] [ número IMO]  
[Estado de abanderamiento]

opera en tráfico **regular**, de acuerdo con un horario o una ruta predeterminada, con escalas frecuentes y regulares en el puerto o los puertos siguientes, situados en [Estado miembro] :

#### *Enmienda*

[ nombre del buque] [ número IMO]  
[Estado de abanderamiento]

opera en tráfico **o mareas regulares**, de acuerdo con un horario o una ruta predeterminada, con escalas frecuentes y regulares en el puerto o los puertos siguientes, situados en [Estado miembro]:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción:

La reducción de los desechos marinos y la contaminación se ha convertido en uno de los mayores retos medioambientales. Cada año, se lanzan a los océanos 4,8 y 12,7 millones de toneladas de residuos de plástico. En los océanos puede hallarse prácticamente todo tipo de material y objetos de plástico, desde las profundidades del fondo oceánico al lejano Ártico. Gracias a su extensa utilización y su eliminación inadecuada, este material ligero y duradero se ha convertido, en forma de microplásticos, en una amenaza para el ecosistema marino. Si bien una gran parte de la basura marina procede de fuentes terrestres, solo cabe hacer frente a este desafío mediante un planteamiento global. Por lo tanto, la lucha, deliberada o accidental, contra los residuos y las aguas residuales procedentes de los buques desempeña un importante papel para conseguir un océano saludable y libre de plástico, contribuyendo de este modo a preservar su papel esencial para el bienestar humano en el futuro.

La Directiva 2000/59/EC regula la problemática desde la óptica de los puertos, mediante disposiciones que aseguran la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras de desechos y la entrega de desechos a tales instalaciones. Aplica las normas internacionales pertinentes, es decir, las contenidas en el Convenio MARPOL (Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques). Diecisiete años después de su entrada en vigor, la Directiva requiere una revisión en profundidad, ya que el ámbito de aplicación y las definiciones ya no son compatibles con el marco internacional y los Estados miembros tienen una interpretación distinta de sus conceptos clave, lo que genera confusión entre las partes interesadas (buques, puertos y operadores).

### Estudio de evaluación de impacto de la Comisión

El estudio de evaluación de impacto de la Comisión identificó dos problemas principales y cinco fuentes subyacentes de problemas. Los dos problemas principales son los siguientes: los desechos generados por los buques y los residuos de carga descargados en el mar y la carga administrativa asociada con aplicación de la Directiva sobre las instalaciones portuarias. Las cinco fuentes subyacentes de problemas son: la entrega y gestión inadecuadas de los desechos en las instalaciones portuarias receptoras; los incentivos insuficientes a nivel de costes en lo que respecta a la entrega de los desechos generados por los buques; la aplicación ineficaz e insuficiente del requisito de entrega obligatoria; las definiciones y formularios confusos y obsoletos; la aplicación incoherente de las exenciones aplicables a los buques que operan en tráfico regular.

### Propuesta de la Comisión

Los dos objetivos generales de la propuesta de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2000/59/CE se han definido como sigue: la reducción de las descargas al mar de los desechos generados por buques, así como de la carga administrativa de los puertos, los usuarios de los puertos y las autoridades competentes. A fin de alcanzar estos objetivos generales, se han desarrollado los cinco objetivos específicos: garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas; proporcionar incentivos eficaces (en términos de costes) para entregar los desechos en las instalaciones receptoras portuarias mediante la introducción de una tasa

indirecta del 100 % por la basura y los desechos pescados de forma no intencionada; eliminar los obstáculos a la aplicación; armonizar y actualizar las definiciones y las normas; armonizar las normas para la concesión de exenciones.

## Posición de la ponente

- La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión como parte de una estrategia hacia una economía circular.
- La ponente se muestra de acuerdo con la definición más genérica de «desechos de buques», en lo que se refiere a los anexos pertinentes del Convenio MARPOL, en particular los residuos de carga, los residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape (comprendidos los lodos y el agua de purga de tales sistemas), que garantiza el pleno cumplimiento de las definiciones de dicho Convenio y una mayor armonización con los formularios y certificados normalizados de la OMI. Sin embargo, considera que son necesarias más prohibiciones de descarga para determinados residuos de carga y para las aguas residuales de las depuradoras en lazo abierto. Alienta a los Estados miembros a tomar medidas en sus aguas territoriales e insta a la UE a que trabaje a nivel de la OMI.
- La ponente también propone que se incluya en el ámbito de aplicación de la Directiva los residuos procedentes de las actividades de reparación naval y la gestión de las aguas de lastre, de conformidad con el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre que entró en vigor en septiembre de 2017.
- La ponente subraya la importancia de **producir menos residuos a bordo** y subraya la necesidad de actividades de sensibilización y de incentivos positivos en este ámbito, como la adaptación del concepto «buque verde» en relación con la gestión de residuos a bordo.
- La ponente especifica la obligación de informar sobre los artes de pesca perdidos al regresar a puerto, puesto que apenas se dispone de cifras sobre los artes de pesca perdidos que constituyen un peligro para el medio ambiente marino y la seguridad de los buques,
- La ponente llama la atención sobre los desechos pescados de forma no intencionada y la necesidad de fomentar proyectos para recoger la basura marina. Por consiguiente, los costes derivados de la manipulación de desechos pescados de forma no intencionada no deben recaer sobre los usuarios de los puertos y los pescadores, sino que deben estar cubiertos por sistemas de financiación alternativos, como los sistemas de gestión de residuos o los fondos públicos.
- La ponente muestra su preocupación por la situación en los puertos pequeños, que tienen que hacer frente a problemas considerables a causa de sus recursos limitados a nivel de personal, estructura, organización, etc. A fin de no imponerles una carga administrativa desproporcionada, los puertos muy pequeños deberían estar exentos de establecer un plan de gestión de los desechos, así como de emitir recibos de entrega de desechos.
- La ponente señala que los buques implicados en el transporte marítimo de corta distancia tendrían que hacer frente a una pesada carga administrativa si su estatuto particular no fuera tenido en cuenta. Debería estar prevista la posibilidad de una tasa reducida aplicable a este tipo de buques.

- La ponente limita la obligación de descargar los desechos en los puertos de la UE antes de dirigirse a terceros países en aquellos casos en los que el siguiente puerto de escala no disponga de instalaciones adecuadas.
- Teniendo en cuenta que la aplicación de la prohibición de descarga en el mar es un problema fundamental, debe examinarse el papel de la AESM en la ejecución de la Directiva al llevar al cabo la revisión de esta.

## **ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

La lista siguiente se elabora con carácter totalmente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente. La ponente ha recibido contribuciones de las siguientes organizaciones o personas durante la preparación del proyecto de informe:

<b>Organización o persona</b>
Hazardous Waste Europe
EUROSHORE
Seas at Risk
Organización Europea de Puertos Marítimos (ESPO)
Union des Ports de France
Puerto de Rotterdam
Hanse-Office, representación de la ciudad hanseática de Hamburgo y de Schleswig-Holstein ante la UE
Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA)
Verband Deutscher Reeder (VdR)
Unión de Armadores de Grecia
Asociación Internacional de Líneas de Cruceros (CLIA)
Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas de Pesca de la UE (Europêche)
Representante de Gobiernos de diferentes Estados miembros
Representación de la Comisión Europea



18.9.2018

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE  
(COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD))

Ponente de opinión (\*): Bas Eickhout

(\*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

Las descargas de desechos procedentes de los buques son una grave amenaza para el medio marino, afectan a la salud humana y acarrear consecuencias económicas de alto coste. Aunque su origen es principalmente terrestre, una parte considerable de los desechos marinos procede de descargas en el mar que, según las estimaciones, son responsables, de media, del 32 % de dichos desechos, un porcentaje que alcanza el 50 % en algunas cuencas marítimas en la Unión. Con el fin de abordar la cuestión de los desechos marinos procedentes de los buques, la Comisión ha presentado una propuesta de revisión de la Directiva sobre las instalaciones portuarias receptoras.

En su propuesta, la Comisión exige que todos los puertos de la Unión instauren un sistema de «no aplicación de tarifas específicas» para la totalidad de la basura a bordo de los buques a fin de evitar que estos tengan un incentivo económico para descargar sus desechos en el mar. El ponente acoge favorablemente este importante cambio propuesto por la Comisión. Los buques no deberían tener incentivos económicos para verter basura en el mar.

El ponente también acoge con satisfacción la inclusión de los buques en los sistemas de recuperación de los costes. Sin embargo, no se han propuesto medidas específicas en relación con los artes de pesca propiamente dichos, y ello cuando la pérdida de gran parte de las redes de pesca (un 33 %) está dando lugar al fenómeno de la «pesca fantasma», que afecta a las poblaciones de peces y tiene efectos perjudiciales para la fauna marina. La pesca fantasma

también acarrea notables pérdidas económicas, puesto que las redes suelen causar desperfectos en otros buques. El ponente considera que, para abordar esta cuestión, es importante poner en marcha regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada del productor. Los Estados miembros deben aplicar tarifas moduladas para incentivar el diseño de artes de pesca fáciles de reciclar, así como implantar un sistema de depósito y reembolso para los artes de pesca nuevos a fin de favorecer su entrega al final de su vida útil.

Además, el ponente opina que, cuando un buque pierde artes de pesca, debe estar obligado a proporcionar toda la información pertinente a la autoridad competente del Estado miembro del pabellón. Esta información debería registrarse sistemáticamente en una base de datos central (SafeSeaNet), lo que permitiría llevar a cabo un seguimiento de la situación, detectar problemas específicos y facilitar la recuperación de los artes de pesca. Además, contribuiría a hacer cumplir la prohibición de desechar en el mar los artes de pesca antiguos. Estos datos podrían constituir la base de los informes periódicos de la Comisión y servir para localizar los artes de pesca perdidos y facilitar así la labor de los programas de recuperación, entre otras medidas.

Es muy frecuente que la basura quede atrapada en las redes de los buques de pesca. Según el ponente, no se debe desincentivar con medidas económicas que los buques lleven a puerto estos desechos. La Comisión aspira a fomentar la entrega de los desechos pescados de forma inintencionada incluyéndolos en el sistema de tarifas indirectas. El ponente considera oportuna esta modificación; sin embargo, teme que dé lugar a un aumento de la tarifa global a la que deben hacer frente los barcos de pesca. Por ese motivo introduce el requisito de que los costes de la recogida en las instalaciones portuarias receptoras de los desechos pescados inintencionadamente y su tratamiento posterior se financien a partir de fuentes de ingresos alternativas derivadas de la Directiva revisada sobre instalaciones portuarias receptoras, como, por ejemplo, a través de subvenciones o de los nuevos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

La Comisión introduce el concepto de «buques verdes»: las embarcaciones que reduzcan sus desechos a bordo pueden acogerse a una tarifa reducida. En opinión del ponente, es preciso aclarar y armonizar los requisitos mínimos. El ponente, mediante un nuevo anexo, introduce una serie de medidas en línea con los principios de la economía circular y las directrices sobre basuras del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques (MARPOL). Estas medidas van desde la separación y la recogida en origen hasta la formación, pasando por evitar el uso de materiales desechables.

El ponente propone, además, garantizar que las descargas de basuras y residuos que generen contaminación atmosférica, cuando se cometan de forma intencionada, temerariamente o por negligencia grave, se consideren delitos penales en virtud del Derecho de la Unión, y obligar así a los Estados miembros a establecer sanciones adecuadas. Las excepciones a esta modificación deben reflejar las contempladas en el Convenio MARPOL.

Por último, las plataformas de producción y almacenamiento de petróleo en alta mar, fijas o flotantes, no están actualmente comprendidas en la propuesta de revisión de la Directiva sobre las instalaciones portuarias receptoras. En 2015, la Unión contaba con 232 plataformas en alta mar, cada una de las cuales empleaba aproximadamente entre cien y doscientas personas. Los analistas han concluido que un porcentaje considerable de los residuos marinos es atribuible a estas plataformas. El ponente propone garantizar que los residuos que se generen en ellas se



trasladen asimismo a las instalaciones portuarias receptoras.

## ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva Título 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican <b>la Directiva 2005/35/CE</b> , la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE

*(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques).*

#### *Justificación*

*La Directiva 2005/35/CE establece normas para la imposición de sanciones en caso de descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques. Actualmente esta Directiva solo comprende los desechos contemplados en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Convenio MARPOL. Debe modificarse de manera que comprenda asimismo las descargas de las sustancias reguladas en los anexos V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica).*

### Enmienda 2

#### Propuesta de Directiva Considerando 2

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(2) El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques	(2) El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques

(«Convenio MARPOL») establece prohibiciones generales de las descargas de los buques *en el mar*, pero también regula las condiciones en las cuales pueden descargarse determinados tipos de desechos en el medio marino. El Convenio MARPOL exige a los Estados miembros que garanticen la disponibilidad de instalaciones receptoras en los puertos.

(«Convenio MARPOL») establece prohibiciones generales de las descargas *en el mar* de los buques *y las plataformas fijas o flotantes*, pero también regula las condiciones en las cuales pueden descargarse determinados tipos de desechos en el medio marino. El Convenio MARPOL exige a los Estados miembros que garanticen la disponibilidad de instalaciones receptoras en los puertos.

#### *Justificación*

*El Convenio MARPOL también regula las descargas de las plataformas fijas o flotantes, por lo que es preciso añadirlas al texto.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 4**

##### *Texto de la Comisión*

(4) En las dos últimas décadas, el Convenio MARPOL y sus anexos han sido objeto de importantes enmiendas, las cuales han ido fijando normas y prohibiciones más estrictas en relación con las descargas de desechos en el mar por parte de los buques.

##### *Enmienda*

(4) En las dos últimas décadas, el Convenio MARPOL y sus anexos han sido objeto de importantes enmiendas, las cuales han ido fijando normas *para la entrega de desechos* y prohibiciones más estrictas en relación con las descargas de desechos en el mar por parte de los buques.

#### *Justificación*

*El Convenio MARPOL también regula la entrega de desechos en las instalaciones portuarias receptoras.*

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 7**

##### *Texto de la Comisión*

(7) A pesar de esa evolución legislativa, siguen produciéndose descargas de desechos. La persistencia de las descargas se debe a una combinación de

##### *Enmienda*

(7) A pesar de esa evolución legislativa, siguen produciéndose descargas de desechos *con unos costes medioambientales, sociales y económicos*

factores, entre los que destaca el hecho de que en los puertos no siempre se dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas, el control del cumplimiento es con frecuencia insuficiente y no se ofrecen incentivos para entregar los desechos en tierra.

*ingentes*. La persistencia de las descargas se debe a una combinación de factores, entre los que destaca el hecho de que en los puertos no siempre se dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas, el control del cumplimiento es con frecuencia insuficiente y no se ofrecen incentivos para entregar los desechos en tierra.

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 bis) A pesar de las mejoras, los residuos alimenticios pueden seguir siendo elevados, especialmente en los cruceros. Las prácticas de gestión de residuos alimenticios siguen siendo un ámbito que requiere el desarrollo de prácticas de recogida separada y reutilización.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 12

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(12) La recogida separada de los desechos de los buques, incluidos los artes de pesca abandonados, es necesaria para asegurar su valorización posterior en los eslabones siguientes de la cadena de gestión de residuos. La basura se separa con frecuencia a bordo de los buques de conformidad con las normas internacionales, y la legislación de la Unión debe garantizar que esos esfuerzos de separación de los desechos a bordo no se dilapiden por falta de mecanismos para la recogida separada en tierra.

(12) La recogida separada de los desechos de los buques, incluidos los artes de pesca abandonados, es necesaria para asegurar su valorización posterior **para su reutilización o reciclado** en los eslabones siguientes de la cadena de gestión de residuos y **para evitar que resulten perjudiciales para los animales y los ecosistemas marinos**. La basura se separa con frecuencia a bordo de los buques de conformidad con las normas internacionales, y la legislación de la Unión debe garantizar que esos esfuerzos de separación de los desechos a bordo no

se dilapiden por falta de mecanismos para la recogida separada en tierra. **Los Estados miembros deberán velar por la aplicación del mejor sistema de recogida separada para cada puerto en función de sus características.**

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(12 bis) Debe seguir desarrollándose la recogida separada de residuos, como los residuos alimenticios, los lubricantes y el fueloil, con el fin específico de permitir su reutilización con arreglo a los principios de la economía circular.**

## Enmienda 8

### Propuesta de Directiva Considerando 13

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(13) Aunque, en su mayor parte, el origen de los desechos marinos es terrestre, el sector del transporte marítimo, incluidas la pesca y las actividades de recreo, también contribuye en una medida esencial con sus descargas de basura, plásticos y artes de pesca abandonados, que se vierten directamente al mar.

(13) Aunque, en su mayor parte, el origen de los desechos marinos es terrestre, el sector del transporte marítimo, incluidas la pesca y las actividades de recreo, también contribuye en una medida esencial con sus descargas de basura, plásticos y artes de pesca abandonados, que se vierten directamente al mar. **La Comisión estima que los plásticos representan más del 80 % de los desechos marinos y que los artes de pesca que contienen plástico representan el 27 % de los desechos marinos encontrados en las playas europeas, lo que equivale a 11 000 toneladas anuales.**

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva

## **Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 bis)** *La Directiva 2008/98/CE establece las medidas de prevención de residuos que los Estados miembros deben adoptar para evitar generarlos. Estas medidas deben incluir el objetivo de frenar la generación de basura dispersa en el medio marino para contribuir al objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas consistente en prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Considerando 13 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 ter)** *Las plataformas fijas o flotantes también producen desechos marinos y deben estar obligadas a elaborar un plan de gestión de residuos, recoger sus residuos por separado y entregarlos periódicamente en puertos de la Unión.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(15 bis)** *El Convenio internacional de la OMI para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio para la gestión del agua de lastre), de 13 de febrero de 2004, entró en vigor el 8 de septiembre de 2017. El Convenio para la gestión del agua de lastre obliga a todos los buques a aplicar procedimientos de gestión del agua de*

*lastre conformes a las normas de la OMI y obliga a los puertos y terminales designados para la limpieza y la reparación de los tanques de lastre a disponer de instalaciones adecuadas para la recepción de sedimentos.*

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Para tratar con eficacia el problema de los desechos marinos, es esencial ofrecer el nivel adecuado de incentivos para la entrega de desechos —en particular, basura— en las instalaciones portuarias receptoras. Esto resulta posible gracias a un sistema de recuperación de los costes que exige la aplicación de una tarifa indirecta que debe abonarse con independencia de si se entregan o no desechos y que debe otorgar un derecho de entrega de desechos sin ningún gravamen directo adicional. Dada su contribución a la generación de desechos marinos, el sector pesquero y el sector recreativo deben incluirse también en ese sistema.

#### *Enmienda*

(18) Para tratar con eficacia el problema de los desechos marinos, es esencial ofrecer el nivel adecuado de incentivos para la entrega de desechos —en particular, basura— en las instalaciones portuarias receptoras. Esto resulta posible gracias a un sistema de recuperación de los costes que exige la aplicación de una tarifa indirecta que debe abonarse con independencia de si se entregan o no desechos y que debe otorgar un derecho de entrega de desechos sin ningún gravamen directo adicional. Dada su contribución a la generación de desechos marinos, el sector pesquero y el sector recreativo deben incluirse también en ese sistema. *La entrega de los desechos pescados de forma no intencionada no debería suponer a los busques ningún coste adicional.*

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*(18 bis) Los pescadores pueden desempeñar un papel muy importante en la limpieza de desechos marinos llevando a puerto los desechos pescados de forma no intencionada a fin de que sean sometidos a una gestión de residuos*

*adecuada. Para fomentar la entrega de los desechos que hayan quedado atrapados en las redes de forma no intencionada durante las operaciones normales de pesca, los Estados miembros deben cubrir los gastos asociados a su recogida en las instalaciones portuarias receptoras y su gestión posterior con ingresos obtenidos a través de fuentes alternativas.*

## Enmienda 14

### Propuesta de Directiva Considerando 18 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(18 ter) Para encarar el problema de los desechos marinos de forma eficaz, los Estados miembros deben esforzarse por elaborar estrategias y planes para reducir la dispersión en el mar de los artes de pesca, recurriendo entre otras cosas a las subvenciones del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y al apoyo de los Fondos Estructurales y la cooperación territorial europea (CTE) y contando también con la necesaria participación activa de las regiones. Conviene asimismo alentar nuevos instrumentos de gobernanza y buenas prácticas, como los que se están estudiando en el mar Adriático en el marco de proyectos cofinanciados con fondos de la CTE, y reconocer también a las flotas pesqueras un nuevo papel de centinelas del mar.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Considerando 19

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(19) El concepto de «buque verde» debe *seguir desarrollándose* en lo que respecta a la gestión de desechos, de manera que

(19) *Debe aplicarse* el concepto de «buque verde» en lo que respecta a la gestión de desechos. *Convendría*

pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo.

***establecer requisitos mínimos en toda la Unión y hacerlos efectivos de la forma más armonizada posible***, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo ***mediante una gestión de desechos sostenible desde el punto de vista medioambiental, en consonancia con las mejores prácticas y con las directrices de la OMI de 2017 para la aplicación del anexo V del Convenio MARPOL. Los Estados miembros deben alentar las prácticas de gestión de desechos que sean más rigurosas que las normas establecidas.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Directiva Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Los residuos de carga siguen siendo propiedad del propietario de la carga tras la descarga en la terminal y a menudo tienen un valor económico. Por esa razón, los residuos de carga deben quedar excluidos de los sistemas de recuperación de los costes y de la aplicación de la tarifa indirecta; la tarifa de entrega de los residuos de carga debe ser abonada por el usuario de la instalación receptora, tal como especifiquen las disposiciones contractuales entre las partes implicadas u otras disposiciones locales.

#### *Enmienda*

(20) Los residuos de carga siguen siendo propiedad del propietario de la carga tras la descarga en la terminal y a menudo tienen un valor económico. Por esa razón, los residuos de carga deben quedar excluidos de los sistemas de recuperación de los costes y de la aplicación de la tarifa indirecta; la tarifa de entrega de los residuos de carga debe ser abonada por el usuario de la instalación receptora, tal como especifiquen las disposiciones contractuales entre las partes implicadas u otras disposiciones locales. ***Esto no debe aplicarse, no obstante, a los residuos de carga que no pueden recuperarse fácilmente, como las sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, como la parafina. Estas sustancias pueden tener un valor económico reducido y, por lo tanto, corren el riesgo de ser eliminadas en el mar, si no se eliminan correctamente en las instalaciones portuarias receptoras sin coste adicional.***

## Enmienda 17



**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 22 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(22 bis)** *A fin de mejorar la seguridad marítima y mejorar la protección del medio marino, debe modificarse la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup> de manera que el Derecho de la Unión aborde también la contaminación por desechos procedente de buques, tal y como se define en los anexos IV a VI del Convenio MARPOL que forma parte de la legislación de la Unión, y de manera que garantice que los responsables de las descargas ilegales estén sujetos a unas sanciones adecuadas.*

---

*<sup>1 bis</sup> Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).*

*Justificación*

*La Directiva 2005/35/CE establece normas para la imposición de sanciones en caso de descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques. Actualmente solo comprende los desechos contemplados en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Convenio MARPOL. Debe modificarse para incluir también las descargas de aguas sucias (anexo IV), basuras (anexo V) y residuos relacionados con la contaminación atmosférica (anexo VI).*

**Enmienda 18**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 24**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(24) El seguimiento y el control del cumplimiento han de facilitarse mediante

(24) El seguimiento y el control del cumplimiento han de facilitarse mediante

un sistema basado en la notificación e intercambio de información por vía electrónica. A tal fin, conviene desarrollar el sistema actual de información y seguimiento establecido por la Directiva 2000/59/CE, que ha de seguir funcionando sobre la base de los sistemas de datos electrónicos existentes, en particular el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) y la base de datos de inspecciones (Thetis). El sistema debe incorporar también la información sobre las instalaciones portuarias receptoras disponibles en los distintos puertos.

un sistema basado en la notificación e intercambio de información por vía electrónica. A tal fin, conviene desarrollar el sistema actual de información y seguimiento establecido por la Directiva 2000/59/CE, que ha de seguir funcionando sobre la base de los sistemas de datos electrónicos existentes, en particular el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) y la base de datos de inspecciones (Thetis). El sistema debe incorporar también la información sobre las instalaciones portuarias receptoras disponibles en los distintos puertos *y las pérdidas de artes de pesca.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Considerando 30

#### *Texto de la Comisión*

(30) Para tomar en consideración la evolución internacional y promover unas prácticas de gestión de los desechos a bordo respetuosas con el medio ambiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que se refiere a la modificación de la presente Directiva para actualizar las referencias a instrumentos internacionales y los anexos y modificar las referencias a instrumentos internacionales, con el fin de evitar, en caso necesario, que los cambios en tales instrumentos internacionales se apliquen a los efectos de la presente Directiva, así como para *desarrollar* criterios comunes para el reconocimiento de los «buques verdes» con miras a aplicar una tarifa por desechos reducida a tales buques. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular a nivel de expertos. La Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar que los documentos pertinentes se

#### *Enmienda*

(30) Para tomar en consideración la evolución internacional y promover unas prácticas de gestión de los desechos a bordo respetuosas con el medio ambiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que se refiere a la modificación de la presente Directiva para actualizar las referencias a instrumentos internacionales y los anexos y modificar las referencias a instrumentos internacionales, con el fin de evitar, en caso necesario, que los cambios en tales instrumentos internacionales se apliquen a los efectos de la presente Directiva, así como para *modificar los* criterios comunes para el reconocimiento de los «buques verdes», *tomando en consideración las buenas prácticas y los enfoques ascendentes existentes*, con miras a aplicar una tarifa por desechos reducida a tales buques. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular a nivel de expertos. La

transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a bis) «plataforma fija o flotante», cualquier plataforma fija o flotante, incluidas las plataformas de perforación, las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento, carga o descarga utilizadas para la producción y el almacenamiento de cualquier sustancia o materia, en estado sólido, líquido o gaseoso, situada en alta mar;*

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque o durante operaciones de carga, descarga y limpieza, así como los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque *o una plataforma fija o flotante* o durante operaciones de carga, descarga, limpieza y *reparación de buques, incluidos los sedimentos que proceden de la limpieza o reparación de tanques de lastre*, así como los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva

## Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) «desechos pescados de forma no intencionada», desechos recogidos de forma no intencionada en las redes durante las operaciones de pesca;***

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) «residuos de carga», los restos de cualquier material de carga que quedan en la cubierta *o* en las bodegas tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que queda en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque;

d) «residuos de carga», los restos de cualquier material de carga que quedan en la cubierta, en las bodegas ***o en los tanques*** tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, pero no el polvo de la carga que queda en cubierta tras el barrido ni el polvo depositado en las superficies exteriores del buque;

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f bis) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer o capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;***

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva

## Artículo 2 – párrafo 1 – letra l

### *Texto de la Comisión*

l) «capacidad de almacenamiento suficiente», capacidad suficiente para **almacenar los desechos** a bordo desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los desechos que probablemente vayan a generarse durante la travesía;

### *Enmienda*

l) «capacidad de almacenamiento suficiente», capacidad suficiente para **cada tipo de desecho que debe almacenarse** a bordo desde el momento de salir del puerto hasta el siguiente puerto de escala, incluidos los desechos que probablemente vayan a generarse durante la travesía;

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

**a bis) Los puertos y terminales en los que la limpieza o la reparación de los tanques de lastre tiene lugar dispongan de instalaciones portuarias receptoras adecuadas para la acogida de sedimentos;**

## Enmienda 27

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra c

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

c) Las instalaciones portuarias receptoras hagan posible la gestión de los desechos del buque por procedimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE y otros actos legislativos de la Unión aplicables en materia de residuos. A tal fin, los Estados miembros preverán la recogida separada de los desechos de buques en los puertos en consonancia con los requisitos de la legislación de la Unión sobre residuos, en particular de la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2012/19/UE y la Directiva 2006/66/CE. Lo dispuesto en la

c) Las instalaciones portuarias receptoras hagan posible la gestión de los desechos del buque por procedimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2008/98/CE y otros actos legislativos de la Unión aplicables en materia de residuos. A tal fin, los Estados miembros preverán la recogida separada de los desechos de buques en los puertos **para facilitar su reutilización o reciclado** en consonancia con los requisitos de la legislación de la Unión sobre residuos, en particular de la Directiva 2008/98/CE **del Parlamento Europeo y del**

letra c) se aplicará sin perjuicio de los requisitos más estrictos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para la gestión de los residuos de cocina del transporte internacional.

*Consejo, la Directiva 94/62/CE<sup>1 bis</sup>, la Directiva 2012/19/UE y la Directiva 2006/66/CE. Lo dispuesto en la letra c) se aplicará sin perjuicio de los requisitos más estrictos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para la gestión de los residuos de cocina del transporte internacional.*

---

*<sup>1 bis</sup> Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.*

## Enmienda 28

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Las autoridades portuarias correspondientes, o en su defecto las autoridades pertinentes, velarán porque las operaciones de entrega o recepción de residuos se realicen con las suficientes medidas de seguridad para evitar riesgos tanto personales como medioambientales en los puertos objeto de esta Directiva.***

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Se elaborará y aplicará en cada puerto un plan de recepción y manipulación de desechos adecuado sujeto a consulta periódica con las partes interesadas, ***en particular*** con los usuarios del puerto o sus representantes. Esas consultas tendrán lugar tanto durante la elaboración inicial del plan como tras su

1. Se elaborará y aplicará en cada puerto un plan de recepción y manipulación de desechos adecuado sujeto a consulta periódica con las partes interesadas, ***en particular*** con los usuarios del puerto o sus representantes ***y la sociedad civil***. Esas consultas tendrán lugar tanto durante la elaboración inicial del plan

adopción y, en particular, cuando se hayan introducido cambios significativos en relación con los requisitos de los artículos 4, 6 y 7. En el anexo 1 se pormenorizan los requisitos de la elaboración de dichos planes.

como tras su adopción y, en particular, cuando se hayan introducido cambios significativos en relación con los requisitos de los artículos 4, 6 y 7. En el anexo 1 se pormenorizan los requisitos de la elaboración de dichos planes.

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Los puertos muy pequeños, caracterizados por un tráfico raro o escaso consistente exclusivamente en embarcaciones de recreo, podrán quedar fuera del ámbito de aplicación del presente artículo si sus instalaciones portuarias receptoras están integradas en el sistema de gestión de residuos administrado por el municipio o en su nombre y si los Estados miembros en los que están situados estos puertos facilitan a sus usuarios información sobre el sistema de gestión de residuos que se pone a la disposición de los usuarios de dichos puertos.***

***Los Estados miembros en los que están situados estos puertos les notificarán por vía electrónica la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14.***

## Enmienda 31

### Propuesta de Directiva

#### Sección 3 – título

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Entrega de desechos de buques

***Descarga y entrega de desechos de buques***

*Enmienda relacionada con la enmienda al artículo 7, apartado 1.)*

### *Justificación*

*Esta sección debe hacer referencia también a las prohibiciones de descarga aplicables en virtud del Convenio MARPOL.*

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Entrega de desechos de buques

**Descarga y** entrega de desechos de buques

*Enmienda relacionada con la enmienda al artículo 7, apartado 1.)*

### *Justificación*

*Este artículo debe hacer referencia también a las prohibiciones de descarga aplicables en virtud del Convenio MARPOL.*

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 7 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El capitán de todo buque que haga escala en un puerto de la Unión entregará a una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos trasladados a bordo del buque de conformidad con las normas pertinentes en materia de descargas establecidas en el Convenio MARPOL.

1. El capitán de todo buque que haga escala en un puerto de la Unión entregará a una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos trasladados a bordo del buque **y, tras abandonar el puerto, no descargará desechos en el mar**, de conformidad con las normas **y reglas** pertinentes en materia de **entrega** y descargas establecidas en el Convenio MARPOL. **Tal requisito se aplicará también a los sedimentos procedentes de la limpieza y reparación de tanques de lastre, de conformidad con el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre.**

### **Enmienda 34**



**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

7. *Cuando el siguiente puerto de escala esté situado fuera de la Unión, o existan motivos justificados para suponer que el siguiente puerto de escala no dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.*

*Enmienda*

7. *Si, con arreglo a la información disponible, incluida la información disponible por vía electrónica en el sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento al que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva o en el GISIS, no se puede determinar si el siguiente puerto de escala dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.*

**Enmienda 35**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 – apartado 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*8 bis. El capitán de una plataforma fija o flotante se asegurará de que los respectivos desechos se entregan a una de las instalaciones portuarias receptoras periódicamente, con arreglo al Convenio MARPOL.*

**Enmienda 36**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 7 bis**

*El capitán de un buque que haga escala en un puerto de la Unión deberá, antes de abandonar el puerto, llevar a cabo procedimientos de prelavado de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, incluida la parafina, con arreglo al anexo II del Convenio*

**MARPOL, y descargar cualquier residuo o mezclas de agua en el puerto de descarga hasta que el tanque esté vacío y las tuberías de descarga queden libres de residuos.**

#### *Justificación*

*Dada la aprobación del proyecto de modificaciones realizadas por la Comisión Técnica de Productos Fitosanitarios y sus Residuos en febrero de 2018, que exigen el prelavado de los tanques que contengan sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, requisito que se está considerando introducir en el anexo II de la MEPC/73, la Unión debe incluir estos requisitos en la Directiva revisada sobre las instalaciones portuarias receptoras de desechos, de modo que pasen a formar parte de la legislación de la Unión, añadiendo la obligación de garantizar que las tuberías de descarga estén libres de residuos. Concretamente la parafina, se elimina en el mar y llega a las playas europeas generando problemas, entre otros, para la vida silvestre.*

### **Enmienda 37**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, **distintos de** los residuos de carga, se sufraguen mediante el pago de tarifas por parte de los buques. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, **incluidos** los residuos de carga **de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad, pero con la excepción de otros residuos de carga** se sufraguen mediante el pago de tarifas por parte de los buques. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

### **Enmienda 38**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – letra c**

##### *Texto de la Comisión*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio

##### *Enmienda*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio

MARPOL, incluidos los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca, la tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional.

MARPOL, incluidos los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca **y los residuos de carga de sustancias flotantes persistentes de gran viscosidad**, la tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional.

## Enmienda 39

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) Para evitar que los costes de recogida en las instalaciones portuarias receptoras y el tratamiento posterior de los desechos pescados de forma inintencionada corran a cargo de los usuarios de los puertos, los Estados miembros cubrirán plenamente dichos costes a partir de los ingresos generados por las fuentes de ingresos alternativas enumeradas en el anexo 4.***

## Enmienda 40

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, equipo y explotación del buque permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de desechos y **los** gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta. La Comisión **estará** facultada, **mediante** actos delegados con arreglo al artículo 19, **para definir los criterios que determinen que un buque reúne los requisitos enunciados en el presente apartado en relación con la**

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, **el** equipo, **las políticas de contratación y la** explotación del buque permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de **la categoría de** desechos **a la que se aplica la tarifa** y las gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta, **con arreglo al anexo 4 bis para los buques no pesqueros y con arreglo al anexo 4 ter para los buques pesqueros**. La Comisión **está** facultada **para adoptar** actos delegados con

*gestión de los desechos del buque a bordo.*

arreglo al artículo 19 que *modifiquen* los *anexos 4 bis y 4 ter* con *el fin* de *modificar* los *requisitos mínimos armonizados*.

#### **Enmienda 41**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 9 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) la exención no supone un impacto negativo para la seguridad y la salud marítimas, las condiciones de vida y de trabajo a bordo o el entorno marino;***

#### **Enmienda 42**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. En lo que respecta a las inspecciones de los buques que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/16/CE, los Estados miembros velarán por que se inspeccione como mínimo el 20 % del número total de buques de cada una de las categorías enumeradas a continuación:

1. En lo que respecta a las inspecciones de los buques que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/16/CE, los Estados miembros velarán por que se inspeccione como mínimo el 20 % del número total ***anual*** de buques de cada una de las categorías enumeradas a continuación:

#### **Enmienda 43**

##### **Propuesta de Directiva**

##### **Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Los Estados miembros establecerán procedimientos de inspección para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo de menos de 100 toneladas de arqueo bruto, a fin de garantizar que cumplen los requisitos aplicables de la presente Directiva, y garantizarán que cada año se llevan a***

*cabo inspecciones como mínimo en el 20 % del total de buques de pesca individuales y de las embarcaciones de recreo que hagan escala en el Estado miembro en cuestión.*

#### **Enmienda 44**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 2**

###### *Texto de la Comisión*

2. Los resultados de las inspecciones contempladas en *el apartado 1* se registrarán en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

###### *Enmienda*

2. Los resultados de las inspecciones contempladas en *los apartados 1 y 1 bis* se registrarán en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 3**

###### *Texto de la Comisión*

3. *Los Estados miembros establecerán procedimientos de inspección para los buques de pesca y las embarcaciones de recreo de menos de 100 toneladas de arqueo bruto, a fin de garantizar que cumplen los requisitos aplicables de la presente Directiva.*

###### *Enmienda*

*suprimido*

#### **Enmienda 46**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra d bis (nueva)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

*d bis) en caso de pérdida de los artes de pesca, la información exigida de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del*

Consejo<sup>1 bis</sup>;

---

*1 bis Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE), n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343, de 22.12.2009, p. 1).*

#### **Enmienda 47**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Para garantizar unas condiciones uniformes en lo relativo a la notificación de la pérdida de artes de pesca, se conferirán a la Comisión competencias de ejecución para definir el formato de notificación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 20, apartado 2.*

#### **Enmienda 48**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 bis. La Comisión, sobre la base de los datos proporcionados en virtud del apartado 2, letra d bis), publicará, a más*

*tardar el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente cada dos años, un informe de síntesis relativo a la pérdida de artes de pesca.*

## **Enmienda 49**

### **Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión velará por que la base de datos de inspecciones permita recuperar todos los datos pertinentes comunicados por los Estados miembros a efectos de la supervisión de la aplicación de la Directiva.

#### *Enmienda*

4. La Comisión velará por que la base de datos de inspecciones permita recuperar todos los datos pertinentes comunicados por los Estados miembros a efectos de la supervisión de la aplicación de la Directiva. ***La Comisión revisará periódicamente la base de datos para supervisar la aplicación de la Directiva y llamar la atención sobre cualquier posible duda por lo que respecta a la aplicación integral con el fin de fomentar la adopción de medidas correctivas.***

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión velará por que se organicen entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y los expertos, incluidos los del sector privado, intercambios de experiencia relativa a la aplicación de la presente Directiva en los puertos de la Unión.

#### *Enmienda*

La Comisión velará por que se organicen entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y los expertos, incluidos los del sector privado ***y la sociedad civil***, intercambios de experiencia relativa a la aplicación de la presente Directiva en los puertos de la Unión.

#### *Justificación*

*El intercambio de experiencia no debe tener lugar únicamente entre las autoridades nacionales y los expertos del sector privado, sino que debe incluir también a expertos de la sociedad civil.*

## Enmienda 51

### Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Los Estados miembros, a más tardar... [doce meses tras la fecha de adopción de la presente Directiva] y a partir de ese momento cada dos años, informarán a la Comisión acerca de sus mejores prácticas por lo que respecta a la gestión sostenible de los residuos a bordo de los buques y en sus puertos. Seis meses después de cada uno de los plazos de presentación de informes, la Comisión elaborará un informe acerca de estas mejores prácticas para proporcionar directrices con miras a seguir avanzando hacia la consecución de los objetivos de la presente Directiva.*

## Enmienda 52

### Propuesta de Directiva Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 1 (nuevo) Directiva 2005/35/CE Artículo 2 – párrafo 1 – letra 2

*Texto en vigor*

*Enmienda*

#### *Artículo 20 bis*

#### *Modificaciones de la Directiva 2005/35/CE*

*La Directiva 2005/35/CE se modifica como sigue:*

*1) En el artículo 2, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:*

2. «sustancias contaminantes», las reguladas en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Marpol 73/78;

«2. "sustancias contaminantes", las reguladas en los anexos I (Hidrocarburos), II (Sustancias nocivas líquidas a granel), IV (Aguas sucias), V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica) del Marpol 73/78 en su versión actualizada;»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035->*



20091116)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]

### *Justificación*

La Directiva 2005/35/CE establece normas para la imposición de sanciones en caso de descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques. Actualmente solo comprende los desechos contemplados en los anexos I (Hidrocarburos) y II (Sustancias nocivas líquidas a granel) del Convenio MARPOL. Debe modificarse de manera que comprenda asimismo las descargas de las sustancias reguladas en los anexos IV (Aguas sucias), V (Basuras) y VI (Contaminación atmosférica). Cuando tales descargas se realicen de forma intencionada, temerariamente o por negligencia grave, deberán considerarse delito penal.

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 2 (nuevo)**

Directiva 2005/35/CE

Artículo 5 – apartado 1

#### *Texto en vigor*

1. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, no se considerarán infracciones siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15, 34, 4.1 o 4.3 o en el anexo II, reglas 13, 3.1.1 o 3.1.3, del Marpol 73/78.

#### *Enmienda*

2) ***En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:***

«1. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en cualquiera de las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, no se considerarán infracciones siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15, 34, 4.1 o 4.3 o en el anexo II, reglas 13, 3.1.1 o 3.1.3, ***en el anexo IV, reglas 3 y 11, en el anexo V, reglas 4, 5, 6 o 7, o en el anexo VI, regla 3, del Marpol 73/78 en su versión actualizada.***»

[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]

### *Justificación*

A raíz de la modificación de la definición de «sustancias contaminantes», es preciso modificar también las excepciones. Las excepciones deben reflejar las contempladas en el Convenio MARPOL.

## Enmienda 54

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 20 bis – párrafo 1 – punto 3 (nuevo)

Directiva 2005/35/CE

Artículo 5 – apartado 2

*Texto en vigor*

2. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e), no se considerarán infracciones por parte del armador, del capitán del buque o de la tripulación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, regla 4.2, o en el anexo II, regla 3.1.2 del Marpol 73/78.

*Enmienda*

3) **En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:**

«2. Las descargas de sustancias contaminantes realizadas en las zonas mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e), no se considerarán infracciones por parte del armador, del capitán del buque o de la tripulación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo I, regla 4.2, en el anexo II, regla 3.1.2, **en el anexo IV, reglas 3 y 11, en el anexo V, reglas 4, 5, 6 o 7, o en el anexo VI, regla 3, del Marpol 73/78 en su versión actualizada.**»

*[(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02005L0035-20091116>)(Relacionada con la enmienda consistente en la adición del artículo 20 bis, nuevo, en el que se propone modificar la definición de «sustancias contaminantes» que figura en la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques)]*

### *Justificación*

*A raíz de la modificación de la definición de «sustancias contaminantes», es preciso modificar también las excepciones. Las excepciones deben reflejar las contempladas en el Convenio MARPOL. Por lo que respecta a las sustancias contaminantes comprendidas en los anexos IV, V o VI, no hay ninguna razón para aplicar excepciones diferentes a los estrechos, las zonas económicas exclusivas o alta mar.*

## Enmienda 55

### Propuesta de Directiva

#### Anexo 4 - subtítulo 1

*Texto de la Comisión*

Categorías de costes de las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

*Enmienda*

Categorías de costes y de **ingresos netos relacionados con** las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

### *Justificación*

*Deben indicarse también los ingresos netos, que deben utilizarse, entre otras cosas, para cubrir los costes de los desechos pescados de forma inintencionada.*

#### **Enmienda 56**

##### **Propuesta de Directiva Anexo 4 – columna 2 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Ingresos netos***

***Ingresos netos procedentes de sistemas de gestión de residuos y de la financiación nacional o regional, incluidos los tipos de ingresos enumerados a continuación:***

- ***Beneficios financieros netos derivados de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;***
- ***Otros ingresos netos procedentes de la gestión de residuos, como los regímenes de reciclaje;***
- ***Financiación en virtud del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca;***
- ***Otros subsidios o financiación disponibles para los puertos en relación con la gestión de residuos y la pesca.***

### *Justificación*

*Deben indicarse también los ingresos netos, que deben utilizarse para cubrir los costes de los desechos pescados de forma inintencionada.*

#### **Enmienda 57**

##### **Propuesta de Directiva Anexo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***ANEXO 4 bis***

***REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR  
LOS BUQUES NO PESQUEROS PARA  
BENEFICIARSE DE LA REDUCCIÓN***

**DE LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE  
EL ARTÍCULO 8, APARTADO 5**

**Para beneficiarse de una reducción de las tarifas, los buques no pesqueros deberán reunir los requisitos siguientes:**

**a) adoptar un plan de gestión para la reducción de basuras que comprenda medidas y procedimientos para minimizar el embarque de materiales susceptibles de convertirse en desechos;**

**b) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de los suministros y el aprovisionamiento, en particular las medidas siguientes:**

**- adquirir suministros a granel y en envases reciclados o envases o contenedores reutilizables;**

**- evitar, siempre que sea posible, el uso de tazas, cubiertos, platos, servilletas, trapos y otros artículos de conveniencia desechables;**

**- evitar suministros que estén fabricados o envasados en plástico, salvo que hayan sido específicamente diseñados para su reutilización;**

**c) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de la selección de materiales para la estiba y la sujeción de la carga o su protección frente a las condiciones meteorológicas, en particular las medidas siguientes:**

**- utilizando coberturas reutilizables duraderas para la protección de la carga en lugar de coberturas de plástico desechables o reciclables;**

**- utilizando sistemas y métodos de estiba que prevean la reutilización de los materiales de sujeción, apuntalamiento, revestimiento y embalaje;**

**d) aplicar la separación y la recogida en origen, incluida la puesta a disposición a bordo del buque de recipientes para**

*basuras claramente identificados en los que depositar y separar la basura a medida que se genere;*

*e) proporcionar formación a la tripulación e implantar procedimientos operativos para limitar la descarga accidental o deliberada de desechos;*

*f) aplicar procedimientos disciplinarios y sanciones en casos de conducta indebida de los trabajadores que den lugar a la descarga de desechos en el mar.*

#### *Justificación*

*Los requisitos para poder acogerse a la reducción de tarifas deben establecerse en un anexo. Estos requisitos se basan en las directrices del Convenio MARPOL. El ponente ha añadido las disposiciones sobre la formación de los tripulantes y los procedimientos disciplinarios.*

### **Enmienda 58**

#### **Propuesta de Directiva Anexo 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **ANEXO 4 ter**

**REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR  
LOS BUQUES PESQUEROS PARA  
BENEFICIARSE DE LA REDUCCIÓN  
DE LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE  
EL ARTÍCULO 8, APARTADO 5**

*Para beneficiarse de una reducción de las tarifas, los buques pesqueros deberán reunir los requisitos siguientes:*

- 1. Para todos los buques pesqueros:*
  - adquirir artes de pesca y componentes que, por su diseño, puedan reutilizarse y reciclarse al final de su vida útil;*
  - proporcionar formación para evitar la pérdida de artes de pesca y recuperar los artes de pesca perdidos;*
  - entregar en las instalaciones portuarias receptoras de los desechos que*

*hayan quedado atrapados en las redes de forma inintencionada durante las operaciones normales de pesca;*

*2. Además de lo dispuesto en el punto 1, para los buques pesqueros de más de doce metros de eslora:*

*a) adoptar un plan de gestión para la reducción de basuras que comprenda medidas y procedimientos para minimizar el embarque de materiales susceptibles de convertirse en desechos;*

*b) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de los suministros y el aprovisionamiento, en particular las medidas siguientes:*

*- adquirir suministros a granel y en envases reciclados o envases o contenedores reutilizables;*

*- evitar, siempre que sea posible, el uso de tazas, cubiertos, platos, servilletas, trapos y otros artículos de conveniencia desechables;*

*- evitar suministros que estén fabricados o envasados en plástico, salvo que hayan sido específicamente diseñados para su reutilización;*

*c) establecer medidas y procedimientos para reducir la basura generada en el ámbito de la selección de materiales para la estiba y la sujeción de la carga o su protección frente a las condiciones meteorológicas, en particular las medidas siguientes:*

*- utilizando coberturas reutilizables duraderas para la protección de la carga en lugar de coberturas de plástico desechables o reciclables;*

*- utilizando sistemas y métodos de estiba que prevean la reutilización de los materiales de sujeción, apuntalamiento, revestimiento y embalaje;*

*d) aplicar la separación y la recogida en origen, incluida la puesta a disposición*

*a bordo del buque de recipientes para basuras claramente identificados en los que depositar y separar la basura a medida que se genere;*

*e) proporcionar formación a la tripulación e implantar procedimientos operativos para limitar la descarga accidental o deliberada de desechos;*

*f) aplicar procedimientos disciplinarios y sanciones en casos de conducta indebida de los trabajadores que den lugar a la descarga de desechos en el mar;*

*3. Además de lo dispuesto en el punto 1, para los buques pesqueros de más de doce metros de eslora que faenen exclusivamente en sus aguas territoriales o nunca permanezcan más de veinticuatro horas en el mar:*

*- disponer de equipos a bordo para recuperar los artes de pesca perdidos.*

#### *Justificación*

*Los requisitos para que los buques pesqueros puedan acogerse a una reducción de tarifas deben establecerse en un anexo. Algunos requisitos deben aplicarse a todos los buques pesqueros, mientras que otros deben aplicarse únicamente a los buques de tamaño mediano/grande o pequeño. Para beneficiarse de dicha reducción de tarifas, todos los buques pesqueros deben adquirir redes reutilizables y reciclables. Los buques de tamaño mediano/grande deben adoptar medidas para reducir la basura que producen basadas en las directrices del Convenio MARPOL. Debe proporcionarse un incentivo a los buques pesqueros pequeños para que dispongan de equipos a bordo que les permitan recuperar los artes perdidos.*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques
<b>Referencias</b>	COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 5.2.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 5.2.2018
<b>Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno</b>	31.5.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Bas Eickhout 7.3.2018
<b>Examen en comisión</b>	20.6.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	13.9.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 35 -: 1 0: 6
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marco Affronte, Margrete Auken, Catherine Bearder, Simona Bonafè, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Miriam Dalli, Seb Dance, José Inácio Faria, Elisabetta Gardini, Arne Gericke, Jens Gieseke, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Jytte Guteland, Jean-François Jalkh, Urszula Krupa, Giovanni La Via, Jo Leinen, Peter Liese, Jiří Maštálka, Rory Palmer, Massimo Paolucci, Gilles Pargneaux, Bolesław G. Piecha, John Procter, Annie Schreijer-Pierik, Davor Škrlec, Renate Sommer, Adina-Ioana Vălean, Damiano Zoffoli
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Linnéa Engström, Elena Gentile, Carolina Punset, Bart Staes, Tiemo Wölken
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	José Blanco López, Santiago Fisas Ayxelà, Tonino Picula, Lieve Wierinck



**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>35</b>	<b>+</b>
ALDE	Catherine Bearder, Carolina Punset, Lieve Wierinck
GUE/NGL	Jiří Maštálka
PPE	Birgit Collin-Langen, José Inácio Faria, Santiago Fisas Ayxelà, Jens Gieseke, Françoise Grossetête, Giovanni La Via, Peter Liese, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer, Adina-Ioana Vălean
S&D	José Blanco López, Simona Bonafè, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Miriam Dalli, Seb Dance, Elena Gentile, Jytte Guteland, Jo Leinen, Rory Palmer, Massimo Paolucci, Gilles Pargneaux, Tonino Picula, Tiemo Wölken, Damiano Zoffoli
VERTS/ALE	Marco Affronte, Margrete Auken, Linnéa Engström, Davor Škrlec, Bart Staes

<b>1</b>	<b>-</b>
ECR	John Procter

<b>6</b>	<b>0</b>
ECR	Arne Gericke, Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha
ENF	Sylvie Goddyn, Jean-François Jalkh
PPE	Elisabetta Gardini

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

13.7.2018

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE  
(COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD))

Ponente de opinión: Cláudia Monteiro de Aguiar

### ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

#### Enmienda 1

##### Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) El Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de las Naciones Unidas llama la atención sobre las amenazas que suponen la contaminación marina y la eutrofización, el agotamiento de los recursos y el cambio climático, todas ellas causadas principalmente por la actividad humana. Estas amenazas ejercen una presión aún mayor en los sistemas medioambientales, como la biodiversidad y la infraestructura natural, al tiempo que generan problemas socioeconómicos a***

*escala mundial, que acarrearán, entre otros, riesgos para la salud, la seguridad y financieros. La Unión Europea debe esforzarse por proteger las especies marinas y apoyar a las personas que dependen de los océanos, ya sea por empleo, para obtener recursos o por ocio.*

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 bis) Son de agradecer las iniciativas del sector pesquero dirigidas a reducir las cantidades de desechos procedentes de las actividades pesqueras o a repescar desechos plásticos, incluidos artes de pesca perdidos*

## Enmienda 3

### Propuesta de Directiva Considerando 11

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(11) La Directiva 2008/98/CE establece los principios esenciales de la gestión de los residuos, incluidos el principio de «quien contamina paga» y la jerarquía de residuos, que sitúa la reutilización y el reciclado de residuos por delante de otras formas de valorización y eliminación de residuos, y exige el establecimiento de sistemas de recogida separada de residuos. Esas obligaciones son igualmente aplicables a la gestión de los desechos de los buques.

(11) La Directiva 2008/98/CE establece los principios esenciales de la gestión de los residuos, incluidos el principio de «quien contamina paga» y la jerarquía de residuos, que sitúa la reutilización y el reciclado de residuos por delante de otras formas de valorización y eliminación de residuos, y exige el establecimiento de sistemas de recogida separada de residuos. ***Además, el concepto de responsabilidad ampliada del productor es un principio rector del Derecho de la Unión en materia de residuos, con arreglo al cual los productores son responsables de los efectos medioambientales de sus productos durante todo su ciclo de vida.*** Esas obligaciones son igualmente aplicables a la gestión de los desechos de

los buques.

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(18 bis) En algunos Estados miembros se han establecido programas de financiación para compensar a los pescadores por los costes en los que puedan incurrir como consecuencia del desembarque de desechos de artes de pesca u otros desechos pescados de forma intencionada o inintencionada. Puede prestarse apoyo a estos programas mediante regímenes de responsabilidad ampliada del productor que sirvan para complementar los sistemas de recuperación de los costes establecidos de conformidad con la presente Directiva. Como tales, estos sistemas de recuperación de los costes no deben desincentivar la participación de los buques pesqueros y las comunidades portuarias en los regímenes existentes de entrega de desechos pescados de forma intencionada o inintencionada.*

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Directiva Considerando 18 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(18 ter) Para fomentar la entrega de los desechos que hayan quedado atrapados en las redes de forma inintencionada durante las operaciones normales de pesca, los Estados miembros deben cubrir los gastos asociados a su recogida en las instalaciones portuarias receptoras y su gestión posterior con ingresos obtenidos a*

*través de fuentes alternativas.*

*Justificación*

*Es importante que la presente Directiva aborde la cuestión de los desechos pescados de forma inintencionada. La entrega de dichos desechos no debería suponer a los buques ningún coste adicional. Los costes de recogida de los desechos pescados de forma inintencionada en las instalaciones portuarias receptoras deberían financiarse mediante fuentes de ingresos alternativas.*

**Enmienda 6**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

(19) *El concepto de «buque verde» debe seguir desarrollándose* en lo que respecta a la gestión de desechos, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo.

*Enmienda*

(19) *Deberá aplicarse el concepto de «buque verde» en lo que respecta a la gestión de desechos. Convendría establecer requisitos mínimos en toda la Unión, de manera que pueda aplicarse un sistema eficaz de recompensa a los buques que reduzcan sus desechos a bordo, en consonancia con las mejores prácticas y con las directrices de la OMI de 2017 para la aplicación del anexo V del Convenio MARPOL. Además, la reducción de los desechos se consigue sobre todo mediante una segregación eficaz de los desechos a bordo, de conformidad con las directrices elaboradas por la OMI para el anexo V del Convenio MARPOL y las normas desarrolladas por la Organización Internacional de Normalización.*

*Justificación*

*El concepto de «buque verde» debe aplicarse de inmediato, tanto más cuanto que existen unas directrices claras para ello.*

**Enmienda 7**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 21 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 bis) Los artes de pesca de plástico ofrecen elevadas potencialidades de reciclado, en particular cuando su diseño es el adecuado. Por lo tanto, en consonancia con el principio de que quien contamina paga, deben establecerse regímenes de responsabilidad ampliada del productor para financiar una gestión racional de los artes de pesca y sus componentes y lograr así unos índices de recogida elevados.***

*Justificación*

*También para los artes de pesca deberán establecerse requisitos de responsabilidad ampliada del productor.*

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva Considerando 32 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(32 bis) Las características específicas de las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben tenerse en cuenta en caso de que estas regiones no puedan garantizar la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras adecuadas. Su estatuto especial debe, por tanto, tomarse en consideración. Por esta razón los Estados miembros deberán poder adoptar medidas de financiación específicas para que las mismas puedan garantizar la disponibilidad de instalaciones receptoras adecuadas.***

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque o durante operaciones de carga, descarga y limpieza, ***así como los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca***, y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

#### *Enmienda*

c) «desechos de buques», todos los desechos, incluidos los residuos de carga, que se generan durante el servicio de un buque o durante operaciones de carga, descarga y limpieza y que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL;

#### *Justificación*

*Conviene definir todas las formas de desechos relacionados con la pesca a fin de garantizar que las obligaciones injustas quedan excluidas, como las relacionadas con los desechos pesqueros procedentes de operaciones efectuadas a bordo.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***c bis) «desechos de buques de pesca», todos los desechos que se generan durante el servicio de un buque o durante operaciones de carga, descarga y limpieza y entran directa e individualmente en el ámbito de aplicación de los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL, excluidos los pescados enteros frescos o no frescos procedentes de actividades de pesca efectuadas durante la travesía o actividades acuícolas;***

### *Justificación*

*Conviene definir todas las formas de desechos relacionados con la pesca a fin de garantizar que las obligaciones injustas quedan excluidas, como las relacionadas con los desechos pesqueros procedentes de operaciones efectuadas a bordo.*

### **Enmienda 11**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c ter) «desechos recogidos de forma inintencionada», desechos recogidos en las redes durante las operaciones de pesca;***

### *Justificación*

*Conviene definir todas las formas de desechos relacionados con la pesca a fin de garantizar que las obligaciones injustas quedan excluidas, como las relacionadas con los desechos pesqueros procedentes de operaciones efectuadas a bordo.*

### **Enmienda 12**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra c quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c quater) «desechos recogidos de forma intencionada», desechos recogidos durante mareas no pesqueras con el único fin de retirarlos del mar.***

### *Justificación*

*Conviene definir todas las formas de desechos relacionados con la pesca a fin de garantizar que las obligaciones injustas quedan excluidas, como las relacionadas con los desechos pesqueros procedentes de operaciones efectuadas a bordo.*



### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) "marea", cualquier desplazamiento de un buque de pesca durante el que se llevan a cabo actividades pesqueras que comienza a la salida de puerto y finaliza a la llegada al puerto de salida o a otro donde realice la descarga;*

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Los Estados miembros establecerán para los artes de pesca y sus componentes un régimen de responsabilidad ampliada del productor acorde con los requisitos mínimos de conformidad con el artículo 8 bis de la Directiva 2008/98/CE y deberían establecer contribuciones económicas diferenciadas que incentiven la comercialización de artes de pesca idóneos para propiciar su reciclado;*

#### *Justificación*

*Los Estados miembros deberán adoptar y aplicar en los puertos de pesca regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada del productor acordes con los requisitos mínimos establecidos por la revisada Directiva marco sobre residuos, con tarifas diferenciadas para incentivar tipos de artes de pesca que sean más fáciles de reciclar.*

### **Enmienda 15**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

**4 bis.** *Dada las características específicas de las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros podrán adoptar medidas de financiación específicas para que las mismas puedan garantizar la disponibilidad de instalaciones receptoras adecuadas. Además, se podrá conceder a los Estados miembros una excepción de dos años por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente en sus regiones ultraperiféricas cuando se considere que estas no están en condiciones de garantizar la disponibilidad de instalaciones portuarias receptoras adecuadas.*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2**

Este requisito no se aplicará en los puertos pequeños sin dotación de personal o en puertos remotos, siempre y cuando el Estado miembro en el que esté situado el puerto haya comunicado esta información por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva.

Este requisito no se aplicará en los puertos sin dotación de personal, pequeños o en puertos remotos, siempre y cuando el Estado miembro en el que esté situado el puerto haya comunicado esta información por vía electrónica en la parte del sistema de información, seguimiento y control del cumplimiento a que se refiere el artículo 14 de la presente Directiva.

#### *Justificación*

*Cuando un buque entregue sus desechos en puertos pequeños en días no laborables o fuera de las horas de trabajo normales, es probable que estos puertos no dispongan de personal suficiente y que el buque no pueda obtener el recibo de entrega de desechos.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Cuando un arte de pesca no pueda ser recuperado, el patrón del buque incluirá el dato en el cuaderno diario de pesca. La autoridad del Estado miembro del pabellón informará a la autoridad competente del Estado miembro ribereño.***

***Los Estados miembros recopilarán y almacenarán la información relativa a los artes de pesca extraviados y la transmitirán anualmente a la Comisión.***

#### *Justificación*

*El proyecto de informe de la comisión competente para el fondo (TRANS) propone requisitos similares, pero delegando en la Comisión la autoridad de decidir el formato en que se comunica esta información. Al adaptar los requisitos a lo dispuesto por el artículo 1, apartado 42, de la propuesta de Reglamento sobre el control de la pesca (COM(2018)368 final) se evita establecer requisitos divergentes.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7. Cuando el siguiente puerto de escala esté situado fuera de la Unión, **o** existan motivos justificados para suponer que el siguiente puerto de escala no dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.

7. Cuando el siguiente puerto de escala esté situado fuera de la Unión y existan motivos justificados para suponer que el siguiente puerto de escala no dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.

#### *Justificación*

*Si los buques no tienen capacidad de almacenamiento suficiente para seguir operando sin necesidad de entregar parte de los desechos, pero sobre todo en vista del Brexit, resulta demasiado estricto exigir a los buques que entreguen todos sus desechos en un puerto de la*

*Unión Europea antes de la salida. Por ejemplo, la excepción no sería aplicable a un buque pesquero que saliese de Francia, desembarcase el pescado en un puerto del Reino Unido y retornase. Lo mismo ocurriría con las regiones ultraperiféricas.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, distintos de los residuos de carga, se sufraguen ***mediante el pago de tarifas por parte de los buques***. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que los costes de gestión de las instalaciones portuarias receptoras para la entrega y el tratamiento de desechos de buques, distintos de los residuos de carga, se sufraguen ***mediante una combinación de las tarifas cobradas a los buques, ingresos procedentes de los programas de gestión de desechos y otros fondos***. Esos costes incluirán los elementos enumerados en el anexo 4.

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2 – letra c**

#### *Texto de la Comisión*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio MARPOL, ***incluidos los desechos recogidos en redes durante operaciones de pesca***, la tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional.

#### *Enmienda*

c) Con objeto de brindar un incentivo máximo para la entrega de desechos según la definición del anexo V del Convenio MARPOL, ***los desechos recogidos de forma intencionada e inintencionada por los buques de pesca estarán exentos de la aplicación del régimen de tarifa directa que se establece en esta Directiva***, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional. La tarifa indirecta aplicada cubrirá todos los costes de la instalación portuaria receptora relativos a tales desechos, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste directo adicional.

*Podrán establecerse medidas adicionales financiadas a nivel nacional y regional con el fin de reducir los costes y proporcionar incentivos a los pescadores que recojan desechos de forma intencionada o inintencionada.*

*Para evitar que los costes de recogida en las instalaciones portuarias receptoras y el tratamiento posterior de los desechos pescados de forma inintencionada corran a cargo de los usuarios de los puertos, los Estados miembros cubrirán plenamente dichos costes a partir de los ingresos generados por las fuentes de ingresos alternativas enumeradas en el anexo 4.*

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. Las tarifas podrán diferenciarse en función de factores como la categoría, el tipo y el tamaño del buque, y el tipo de tráfico en que este opere, así como respecto a los servicios prestados fuera de los horarios normales de funcionamiento del puerto.

#### *Enmienda*

4. Las tarifas podrán diferenciarse en función de factores como la categoría, el tipo y el tamaño del buque, *su reconocimiento como «buque verde»*, el tipo de tráfico en que este opere, *los distintos tipos y categorías de desechos definidos en el anexo 3 y los distintos tipos de recepción dependiendo del tipo de puerto*, así como respecto a los servicios prestados fuera de los horarios normales de funcionamiento del puerto.

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 5**

#### *Texto de la Comisión*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, equipo y explotación del buque

#### *Enmienda*

5. Las tarifas se reducirán cuando el diseño, equipo y explotación del buque

permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta. La Comisión estará facultada, mediante actos delegados con arreglo al artículo 19, para definir los criterios que determinen que un buque reúne los requisitos enunciados en el presente apartado en relación con la gestión de los desechos del buque a bordo.

permitan demostrar que el buque genera cantidades limitadas de desechos **o** los gestiona de manera sostenible y ambientalmente correcta **a través de un sistema de separación de desechos a bordo de acuerdo con los planes de gestión establecidos por las autoridades nacionales o regionales**. La Comisión estará facultada, mediante actos delegados con arreglo al artículo 19, para definir los criterios que determinen que un buque reúne los requisitos enunciados en el presente apartado en relación con la gestión de los desechos del buque a bordo.

### Enmienda 23

#### Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) el acuerdo contemplado en la letra b) está acreditado por un contrato firmado con un puerto o un contratista de desechos, por recibos de entrega de desechos **y por la confirmación de que el acuerdo ha sido aceptado por todos los puertos situados en la ruta del buque**; el acuerdo de entrega de desechos y pago de la tarifa se establecerá en un puerto situado en la Unión, de tal modo que sirva de prueba suficiente de conformidad con el presente apartado.

##### *Enmienda*

c) el acuerdo contemplado en la letra b) está acreditado por un contrato firmado con un puerto o un contratista de desechos y por recibos de entrega de desechos el acuerdo de entrega de desechos y pago de la tarifa se establecerá en un puerto situado en la Unión, de tal modo que sirva de prueba suficiente de conformidad con el presente apartado.

##### *Justificación*

*La obligación de que todos los puertos situados en la ruta del buque acepten y confirmen expresamente que un buque ha decidido entregar sus desechos, de conformidad con un régimen de desechos, en el puerto en cuestión impone una carga burocrática y de trabajo innecesaria tanto a los buques de pesca como a las autoridades portuarias, lo que no contribuye a la consecución de los objetivos que persigue la Directiva.*

### Enmienda 24

#### Propuesta de Directiva Artículo 9 bis (nuevo)

**Artículo 9 bis**

**Disposiciones de los Estados miembros**

- 1. Los Estados miembros garantizarán que todos los puertos en los que entren buques de pesca, exceptuados puertos remotos o en los que solo entre un número limitado de buques pesqueros, adopten iniciativas de «pesca de desechos» con la finalidad de alentar la recogida y cuantificación de los desechos pescados inintencionadamente durante las actividades pesqueras normales.**
- 2. Estos sistemas deberían establecerse de conformidad con las directrices de la Recomendación OSPAR 2016/1 sobre la reducción de la basura marina mediante iniciativas sobre «pesca de desechos».**
- 3. Los Estados miembros podrán establecer y mantener un fondo nacional para prestar apoyo a la recogida por los buques de pesca de desechos pescados de forma intencionada o inintencionada. El fondo podrá utilizarse para asegurar el funcionamiento de las iniciativas para la «pesca de desechos», incluyendo la puesta a disposición a bordo de depósitos de almacenamiento de desechos, la supervisión de los desechos pescados inintencionadamente, la formación y el fomento de la participación voluntaria en estas iniciativas, el coste del tratamiento de los desechos y la cobertura de los costes del personal necesario para el funcionamiento de tales programas.**
- 4. Los Estados miembros deberán velar por que los datos recogidos relativos a las cantidades de desechos pescados inintencionadamente se recopilen y almacenen en una base de datos nacional o regional a efectos de su supervisión y evaluación. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el establecimiento de sus fondos nacionales el 31 de diciembre a más tardar [dos años**

***después de la adopción] y transmitirán posteriormente cada dos años informes bienales sobre las actividades financiadas de acuerdo con este artículo.***

#### *Justificación*

*Fishing for litter initiatives were first launched in 2002 in Sweden. Quantities of waste collected by such schemes can be substantial. The OSPAR Convention adopted guidelines on how to develop a fishing for litter project (OSPAR Agreement 2017-08). Such schemes are voluntary but require significant engagement to ensure that vessel crew participate in the scheme. Fishing vessels must be provided with a large, sturdy bag to separately collect waste that has been passively fished, and once back at port the waste should be weighed and the data collected before disposal. Due to the monetary cost involved in the establishment and running of such schemes, it is possible that the 100% indirect fee for garbage delivery fees in ports could be increased substantially to cover these costs. As most of the passively fished waste would not have originated from fishing activities, there is an argument that fishing vessels should not be obliged to pay for it. Indeed if they were this would provide an incentive to not participate in such activities. A national fund would spread the costs for fishing for litter across all maritime users in that area.*

#### **Enmienda 25**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 9 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Artículo 9 ter***

#### ***La responsabilidad ampliada del productor***

***Los Estados miembros establecerán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los artes de pesca y sus componentes. Además de los requisitos mínimos previstos en el artículo 8 bis de la Directiva 2008/98/CE, estos regímenes incluirán una tarifa modulada que incentive la comercialización de artes de pesca diseñados para la reutilización y el reciclado.***

#### *Justificación*

*Los Estados miembros deben adoptar y aplicar regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada del productor de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva marco sobre residuos revisada, que incluyan, en particular, tarifas moduladas para*



*incentivar un diseño de los artes de pesca que facilite el reciclado.*

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Anexo 4 – cuadro – columna 2 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Ingresos***

***Ingresos procedentes de sistemas de responsabilidad ampliada del productor y de la financiación nacional o regional disponible, incluidos los tipos de ingresos enumerados a continuación.***

***- Recogida, transporte y tratamiento de desechos recogidos de forma no separada (desechos comprendidos en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pero no recogidos a través del canal de recogida separada, como por ejemplo los desechos recogidos junto con residuos urbanos mezclados).***

***- Información y sensibilización de la opinión pública.***

***- Medidas de prevención de desechos.***

***- Prevención y gestión de basuras.***

***- Aplicación y control de la aplicación del sistema de responsabilidad ampliada del productor (incluidas auditorías, medidas contra los comportamientos oportunistas, etc.).***

***- Administración, comunicación y gestión de datos y presentación de informes en relación con el funcionamiento de los sistemas colectivos.***

***- Financiación en el marco del FEMP.***

***- Otros subsidios o financiación disponibles para los puertos en relación con la gestión de residuos y la pesca.***

## **Enmienda 27**

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo 4 - subtítulo 1**

*Texto de la Comisión*

Categorías de costes *de* las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

*Enmienda*

Categorías de costes y *de ingresos netos relacionados con* las operaciones y la administración de las instalaciones portuarias receptoras

*Justificación*

*Es conveniente indicar también los ingresos netos, que deberían utilizarse, entre otros fines, para cubrir los costes de los desechos pescados de forma inintencionada.*

**Enmienda 28**

**Propuesta de Directiva**  
**Anexo 4 – cuadro – columna 2 ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Ingresos netos***

***Ingresos netos procedentes de sistemas de gestión de residuos y de la financiación nacional o regional, incluidos los tipos de ingresos enumerados a continuación:***

***– beneficios financieros netos derivados de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor;***

***– otros ingresos netos procedentes de la gestión de residuos, como los regímenes de reciclaje.***

***– financiación en virtud del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.***

***–Otros subsidios o financiación disponibles para los puertos en relación con la gestión de residuos y la pesca.***

*Justificación*

*Es conveniente indicar también los ingresos netos, que deberían utilizarse, entre otros fines, para cubrir los costes de los desechos pescados de forma inintencionada.*

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva Anexo 5 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

[ nombre del buque] [ número IMO]  
[Estado de abanderamiento]  
opera en tráfico regular, de acuerdo con un horario o una ruta predeterminada, con escalas frecuentes y regulares en el puerto o los puertos siguientes, situados en [Estado miembro] :

#### *Enmienda*

[ nombre del buque] [ número IMO]  
[Estado de abanderamiento]  
opera en tráfico regular **o mareas**, de acuerdo con un horario o una ruta predeterminada, con escalas frecuentes y regulares en el puerto o los puertos siguientes, situados en [Estado miembro]:

#### *Justificación*

*Es evidente que la Directiva se centra principalmente en el transporte marítimo; sin embargo, los buques de pesca y las embarcaciones recreativas también realizan viajes regulares con escalas frecuentes y periódicas que deben poder quedar excluidos de los requisitos de entrega obligatoria de desechos, la notificación anticipada de los desechos y el pago de la tarifa obligatoria en ciertos puertos a lo largo de la ruta.*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques	
<b>Referencias</b>	COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD)	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 5.2.2018	
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 19.4.2018	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Cláudia Monteiro de Aguiar 20.3.2018	
<b>Examen en comisión</b>	21.3.2018	20.6.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	11.7.2018	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 22	–: 1
	0: 3	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marco Affronte, Clara Eugenia Aguilera García, Alain Cadec, Richard Corbett, Linnéa Engström, João Ferreira, Sylvie Goddyn, Mike Hookem, Ian Hudghton, Werner Kuhn, António Marinho e Pinto, Norica Nicolai, Liadh Ní Riada, Ulrike Rodust, Annie Schreijer-Pierik, Remo Sernagiotto, Ricardo Serrão Santos, Isabelle Thomas, Ruža Tomašić, Peter van Dalen	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Izaskun Bilbao Barandica, Giuseppe Ferrandino, Francisco José Millán Mon	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Deirdre Clune, Dieter-Lebrecht Koch, Fernando Ruas, Wim van de Camp	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>22</b>	<b>+</b>
ALDE	António Marinho e Pinto, Norica Nicolai
ECR	Peter van Dalen, Remo Sernagiotto, Ruža Tomašić
PPE	Alain Cadec, Wim van de Camp, Deirdre Clune, Dieter-Lebrecht Koch, Werner Kuhn, Francisco José Millán Mon, Fernando Ruas, Annie Schreijer-Pierik
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Nicola Caputo, Giuseppe Ferrandino, Ulrike Rodust, Ricardo Serrão Santos, Isabelle Thomas
VERTS/ALE	Marco Affronte, Linnéa Engström, Ian Hudghton

<b>1</b>	<b>-</b>
EFDD	Mike Hookem

<b>3</b>	<b>0</b>
ENF	Sylvie Goddyn
GUE/NGL	João Ferreira, Liadh Ní Riada

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques	
<b>Referencias</b>	COM(2018)0033 – C8-0014/2018 – 2018/0012(COD)	
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	16.1.2018	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 5.2.2018	
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 5.2.2018	PECH 19.4.2018
<b>Comisiones asociadas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 31.5.2018	
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Gesine Meissner 19.2.2018	
<b>Examen en comisión</b>	10.7.2018	
<b>Fecha de aprobación</b>	9.10.2018	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 46	-: 2
	0: 0	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Daniela Aiuto, Marie-Christine Arnautu, Inés Ayala Sender, Georges Bach, Izaskun Bilbao Barandica, Deirdre Clune, Michael Cramer, Luis de Grandes Pascual, Andor Deli, Isabella De Monte, Ismail Ertug, Jacqueline Foster, Tania González Peñas, Dieter-Lebrecht Koch, Merja Kyllönen, Innocenzo Leontini, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Marian-Jean Marinescu, Georg Mayer, Gesine Meissner, Renaud Muselier, Markus Pieper, Gabriele Preuß, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, Dominique Riquet, Massimiliano Salini, Claudia Schmidt, Jill Seymour, Claudia Țapardel, Keith Taylor, Pavel Telička, Peter van Dalen, Wim van de Camp, Marie-Pierre Vieu, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Janusz Zemke, Kosma Złotowski	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Francisco Assis, Jakop Dalunde, Michael Detjen, Maria Grapini, Ryszard Antoni Legutko, Marek Plura	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Angel Dzhambazki, John Howarth, Clare Moody	
<b>Fecha de presentación</b>	15.10.2018	

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

46	+
ALDE	Izaskun Bilbao Barandica, Gesine Meissner, Dominique Riquet, Pavel Telička
ECR	Angel Dzhambazki, Ryszard Antoni Legutko, Peter Lundgren, Kosma Złotowski, Peter van Dalen
EFDD	Daniela Aiuto
ENF	Marie-Christine Arnautu, Georg Mayer
GUE/NGL	Tania González Peñas, Merja Kyllönen, Marie-Pierre Vieu
PPE	Georges Bach, Deirdre Clune, Andor Deli, Dieter-Lebrecht Koch, Innocenzo Leontini, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Marian-Jean Marinescu, Renaud Muselier, Markus Pieper, Marek Plura, Massimiliano Salini, Claudia Schmidt, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Luis de Grandes Pascual, Wim van de Camp
S&D	Francisco Assis, Inés Ayala Sender, Isabella De Monte, Michael Detjen, Ismail Ertug, Maria Grapini, John Howarth, Bogusław Liberadzki, Clare Moody, Gabriele Preuß, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, Claudia Țapardel, Janusz Zemke
VERTS/ALE	Michael Cramer, Jakop Dalunde, Keith Taylor

2	-
ECR	Jacqueline Foster
EFDD	Jill Seymour

0	0

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones